

MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN

**ENCIERRO Y CORRECCIÓN.
LA CONFIGURACIÓN DE UN
SISTEMA DE PRISIONES EN CHILE
(1800-1911)**

Tomo III



UNIVERSIDAD CENTRAL
DE CHILE

CAPÍTULO XI

ENTRE VISIONES, REALIDADES Y PROYECTOS: LA DEFINICIÓN DE UN SISTEMA DE PRISIONES EN CHILE, (1896-1911).

“El problema carcelario, que entre nosotros se presenta con dificultades de tanta consideración, puede ser resuelto en abstracto y en concreto, pero las soluciones que se dan en conformidad al primero de esos criterios muchas veces no son practicables en sí mismas y otras tantas no lo son por falta de voluntad o de medios para llevarlas a efecto.

Evidentemente, hay para la cuestión penitenciaria múltiples soluciones, de acuerdo con una u otra de las modernas teorías, todas ellas mucho, muchísimo más ventajosas que el sistema vigente, aún cuando éste funcionara de un modo correcto.

Sin embargo, creemos que no debe procurarse en Chile, hoy por hoy, la reforma fundamental del régimen carcelario; vale más mejorar poco a poco las condiciones del sistema actual que, sin duda no es el más perfecto, pero del cual puede obtenerse buenos resultados con un poco de dedicación y esmero”.

Carlos Vicuña Mackenna.

La evolución del sistema penal en Chile.

El recorrido histórico que hemos realizado en los capítulos anteriores, encuentra en los años finales del siglo XIX y principios del XX un período fructífero en materia de construcción, administración, legislación y propuestas concernientes al mejoramiento de los establecimientos penales. Si bien la Dirección General de Prisiones había logrado avances durante su funcionamiento, la reactivación del Consejo de Prisiones en 1899, permitió a las autoridades contar con una institución destinada a establecer de modo definitivo y permanente una “política carcelaria”, con el propósito de entregar líneas generales para el funcionamiento de todas las prisiones de Chile. Por ello, a comienzos del siglo XX se buscará homogenizar la legislación e in-

centivar el trabajo en los talleres, a la par de entregar una solución a problemas de antigua data como la criminalidad urbana y rural. Sin embargo, los preparativos para el Centenario, y la necesidad de presentar una imagen de “país civilizado” y “en orden” para las naciones extranjeras, llevaron igualmente a los legisladores y autoridades a buscar alternativas penales al régimen penitenciario, el cual estaba en crisis desde las décadas finales de la centuria pasada. Dichas alternativas, si bien originaron una cantidad interesante de proyectos en la materia, no alcanzaron mayor éxito, ya fuese por problemas de organización o de presupuesto. De esta manera, fue posible apreciar que más que existir un cuestionamiento en sí al régimen penitenciario, se cuestionó su capacidad para regenerar o rehabilitar a los delincuentes, pero no su idea principal: la necesidad de encerrar (privar de libertad) al delincuente para corregir sus conductas futuras. Fue por este motivo, y a pesar de las críticas, que el régimen penitenciario terminó siendo respaldado por las autoridades en el reglamento de 1911, dando fin así a toda una etapa en la historia de las prisiones del país.

1. *Criminalidad y represión en el siglo XX.*

Los problemas examinados en el capítulo segundo sobre el tema de la criminalidad continuaron presentes en el nuevo siglo, a pesar de los constantes esfuerzos de las autoridades para remediar su crecimiento. Junto con reorganizar las prisiones, aumentando su número, reparándolas o habilitando y fiscalizando el trabajo en los talleres, existió una preocupación permanente por el aumento en los delitos y, como es obvio, por los delincuentes, los que al parecer no se atemorizaban con las medidas represivas (azotes, palos, ejecuciones) puestas en práctica desde el siglo XIX. Por tales razones, el balance que los medios de prensa y algunos críticos realizaban en este período era negativo, ya que a lo largo de todo un siglo no se había logrado poner fin al fenómeno delictivo.

En este sentido, fue normal que diversas publicaciones comenzaran a crear, a través de sus artículos y editoriales, un clima de inseguridad en las ciudades y los campos a propósito de la denominada impunidad de los delincuentes. Entre las causas de tal situación, se encontrara la lentitud de los procesos y

“... el gran número de delitos que no se denuncian por los perjudicados y aquellos por los cuales se manda sobreseer desde el primer momento por falta absoluta de datos que permitan dirigir o siquiera iniciar una investigación, puede tenerse la certidumbre de que sólo el diez por ciento de los que se cometen reciben la sanción penal correspondiente”⁴⁸⁴.

A dicha impunidad, motivada en gran parte por el temor de las víctimas a hacer las respectivas denuncias, se sumaba al aumento de los crímenes por ebriedad, “una de las causas fecundas” del crecimiento de toda clase de delitos⁴⁸⁵. Obviamente, el tema del alcoholismo no era nuevo en el discurso de los críticos sociales y de los médicos, quienes desde el siglo XIX habían insistido en los efectos perniciosos del alcohol en el ser humano y en las clases populares, las cuales, por su culpa, terminaban cometiendo crímenes que los conducían directamente a la Penitenciaría o al Manicomio⁴⁸⁶. Para 1900, era claro que el problema tomaba proporciones incontrolables al sobre poblar-se las cárceles y los presidios. Por estos motivos, se insistía en la necesidad de difundir la instrucción en las capas bajas de la sociedad, medida que era vista como uno “de los medios más eficaces para combatir todos los delitos cuyo origen o causa pueda encontrarse en la ignorancia de los que los cometan”⁴⁸⁷.

No obstante, los esfuerzos educativos no eran suficientes, ya que incluso la criminalidad de las mujeres y de los niños aumentaba, aunque en dicho caso, como señalaba *El Mercurio* de Valparaíso, más que un deber estatal era a las Sociedades de Beneficencia de

⁴⁸⁴ *El Ferrocarril*, Santiago, 21 de noviembre de 1900.

⁴⁸⁵ *Ibid.*

⁴⁸⁶ Manuel Segundo Beca. “Alcoholismo y criminalidad”, en *RMCh*, t. xx, Santiago, 1892, pp. 446-448.

⁴⁸⁷ *El Ferrocarril*, Santiago, 22 de noviembre de 1900.

Señoras a quienes correspondía la “obra santa de trabajar para evitar que cada día vaya tomando mayor cuerpo la criminalidad entre las mujeres del pueblo”. Así, era preciso entender que

“El castigo no rehabilita por sí solo, si durante la prisión la mujer culpable no ha aprendido algún oficio para ganar su subsistencia y, si inmediatamente después de salir de prisión, no encuentra quien vijile sus pasos y le facilite los medios de ganar la vida con sus propios trabajos. Esto no lo puede hacer el Estado es una obra que corresponde a la acción particular, por medio de las muchas asociaciones de señoras instituidas para este objeto en todas las naciones cultas. El Estado le da instrucción a la mujer en las escuelas establecidas para este objeto, pero no puede preocuparse de la mujer después que ésta ha dejado la escuela, sea de enseñanza elemental o profesional. Correspóndele a la acción particular llenar esta importantísima tarea, que tan gran campo, según los datos de nuestra estadística, presenta el ejercicio de las virtudes de nuestras instituciones de beneficencia constituidas y dirigidas por señoras cuya piedad, no sólo se manifiesta en prácticas devotas y en socorrer a los pobres con sus recursos pecuniarios, sino con los sacrificios de su asistencia personal y de su vigilancia para salvar de la miseria, de la corrupción y del crimen a tantos seres desgraciados”⁴⁸⁸.

Sin embargo, respecto de la población penal masculina, se entendía que el Estado tenía el deber de difundir la instrucción popular y fomentar la construcción de nuevas prisiones, situación que por lo demás se veía como un proyecto a mediano o largo plazo, porque “duplicar el número de niños que concurren a las escuelas primarias y el llegar a tener un buen edificio construido especialmente para cárcel en cada departamento, será cosa que no la veremos nosotros, sino nuestros nietos”, señalaba un artículo de prensa a comienzos del nuevo siglo⁴⁸⁹. Por dichos motivos las autoridades estatales, como se recordó en los capítulos quinto y décimo, dejaron en manos de particulares el tema de la rehabilitación de las mujeres y niños delincuentes, para concentrarse en la construcción y financiamiento de otros recintos. Como ya podrá deducirse, esta última medida no modificó

⁴⁸⁸ *El Mercurio*, Valparaíso, 9 de septiembre de 1900.

⁴⁸⁹ *El Mercurio*, Valparaíso, 10 de noviembre de 1900.

los problemas de sobrepoblación, falta de edificios adecuados y bajo presupuesto carcelario, como tampoco disminuyó los desórdenes y crímenes por ebriedad la aparición de la ley de alcoholes en enero de 1902⁴⁹⁰. Dicha ley más bien permitió apresar a nuevos delincuentes y hacer más patentes las carencias de los penales, señaladas aquí hasta el cansancio. Por ello, durante los primeros años del siglo XX los argumentos para explicar la criminalidad fueron repetidos una y otra vez, concentrándose en temas como la bebida, el juego, la prostitución, la falta de un programa de educación para las clases populares y de una organización policíaca capaz de evitar los delitos⁴⁹¹.

A pesar de las constantes quejas contra los problemas indicados, es posible apreciar que dentro de las críticas y del diagnóstico de la criminalidad urbana se encontraban consideraciones que eran menos frecuentes en el siglo anterior, tales como el paulatino cuestionamiento de la severidad de las penas —y por ende de mantener una legislación con esas características⁴⁹²—, y la influencia de determinados procesos de transformación económica y social en el aumento de la criminalidad⁴⁹³. Estas ideas comenzaban a rebatir la teoría determinista lombrosiana que veía al delincuente como el producto de la naturaleza agresiva de las

⁴⁹⁰ BLDG, 1902, Lib. LXXII, N° 1515, 20 de enero de 1902, pp. 10-67.

⁴⁹¹ *El Mercurio*, Valparaíso, 20 de mayo de 1902, 29 de enero y 21 de diciembre de 1905, 6 de abril de 1909. *El Mercurio*, Santiago, 15 de diciembre de 1902.

⁴⁹² *El Mercurio*, Santiago, 15 de diciembre de 1902. En un artículo sobre el tema de la criminalidad, el autor simulaba un diálogo donde expresaba sus comentarios: “¿No cree usted que habría conveniencia en hacer más severas las penas con que nuestro código castiga los crímenes, faltas y delitos? Sinceramente creo que no. Más aún, las penas vijentes me parecen ya en ciertos casos bastante severas. No olvide usted que nuestro código reguló la pena por el monto del daño, y que fijó el monto en una época en que los valores de las cosas y las condiciones jenerales de la vida eran enteramente diversos. La suma de diez mil pesos era relativamente considerable y el daño representado por ella resultaba grave; ¿pero que no vale hoy diez pesos? Muchos casos habrá en que la pena resultará por esta razón más bien excesivamente severa”. Este tipo de juicios se harían frecuentes con el paso del tiempo.

⁴⁹³ *El Mercurio*, Valparaíso, 21 de diciembre de 1905. Allí se afirma que “era natural que el simple aumento de la población y el progreso de las industrias, de los negocios y de las vías de comunicación que influyen directamente en el desarrollo de la actividad, produjeran un grande incremento de la criminalidad”.

clases bajas. Tales argumentos se volverían frecuentes en las décadas siguientes, pero ya a comienzos del siglo XX estas materias empezaron a ser reconsideradas.

En lo que concierne a las áreas rurales, similares problemas de criminalidad y de inseguridad para los habitantes de villas y ciudades se presentaron durante el cambio de siglo. En numerosos artículos publicados en el *Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura*, se expusieron los temores de los propietarios de la zona central del país frente al bandidaje y los salteos, retomando los argumentos antes señalados como la impunidad de los delincuentes y la falta de una educación que pudiera constituir un freno a sus actividades delictivas⁴⁹⁴. A diferencia de las ciudades, se estimaba que una de las consecuencias del aumento de crímenes era el despoblamiento de los campos “i la emigración de algunas familias de operarios hacia la ciudad por el terror que los asesinatos i robos continuos llegan a esparcir”, situación también en gran parte motivada por

“El mal del *absentismo*, [sic] o sea la ausencia de los propietarios rurales de sus fundos, halla en Chile una esplicación en la inseguridad de los campos, pues es un hecho evidente que muchas personas no se atreven a vivir en sus propiedades, ni mucho menos a llevar a sus familias, porque no tendrían un instante de tranquilidad bajo la amenaza del salteo”⁴⁹⁵.

Ante este escenario, las peticiones al gobierno para restablecer el orden aumentaron a lo largo de los años, solicitándose la creación de cuerpos armados que pudieran revertir la inseguridad de los campos y evitar nuevos crímenes. De allí que se exigiera “que el Gobierno inicie de hecho, con algo más que comunicaciones oficiales, la persecución de las bandas de forajidos en ciertos puntos del territorio, que ya no son solamente las llanuras del Cautin, sino aún los alrededores de la capital i de otras ciudades”⁴⁹⁶, y que se solicitara presu-

⁴⁹⁴ BSNA, 10 de marzo de 1904, p. 135.

⁴⁹⁵ BSNA, 19 de septiembre de 1898, p. 66.

⁴⁹⁶ BSNA, 3 de octubre de 1898, p. 79.

puesto para tales fines, ya que, como se preguntaba Joaquín Walker Martínez en una editorial del *Boletín*,

“¿Qué ganamos con encerrar bajo arquerías de artesanada piedra a los asesinos i a los ladrones que detienen la expansión de la industria agrícola sembrando el espanto hasta en los alrededores de Santiago? ¿No ganaría más el orden jurídico, no ganaría más la moral, no perdería menos en prestigio i en producción económica si gastáramos aquellos millones en extirpar el cáncer del bandolerismo que azota nuestros campos, deprime nuestra cultura, aleja la inmigración i autoriza las acusaciones de barbarie con que suele flajelarnos la prensa europea?”⁴⁹⁷.

Si bien el problema del bandidaje, y en general de la criminalidad rural, no era nuevo, los críticos comenzaron a percatarse de que gran parte de estos inconvenientes eran producto no sólo de la impunidad de los crímenes, de una mala administración de justicia o de la falta de un cuerpo de policía⁴⁹⁸, sino también de la carencia de leyes que se encargaran de evitar su proliferación. Por ello, era preciso tomar medidas permanentes y no restringidas a una coyuntura determinada, como bien lo establecía un artículo publicado en 1904:

“Cuando la relación de alguno de aquellos salteos que alarman i horripilan aún a los que no van al campo sino en los meses de recreo, viene a sublevar la opinión pública, gobernantes i lejisladores suelen elaborar proyectos para evitar la repetición de esos crímenes que ya no se ven casi ejemplos en los países cultos. Pero tan luego como ha pasado la primera impresión de horror i la irritación de los nervios se han calmado, lo que siempre ocurre demasiado rápidamente, todos esos proyectos quedan relegados al depósito de las buenas intenciones no realizadas de que está empedrado el infierno según la pintoresca espresión popular”⁴⁹⁹.

⁴⁹⁷ *BSNA*, 18 de octubre de 1900, p. 915.

⁴⁹⁸ Sobre estas impresiones, ver al respecto *BSNA*, 14 y 21 de julio de 1904, 18 de agosto de 1904, 1 de septiembre de 1904 y 1 de diciembre de 1904. *BSNA*, 26 de octubre de 1905. *BSNA*, 15 de septiembre de 1907. *BSNA*, 15 de mayo y 15 de septiembre de 1911.

⁴⁹⁹ *BSNA*, 10 de marzo de 1904, p. 137.

Tampoco la promulgación de una nueva normativa ayudó a solucionar gran parte de los problemas, pues a veces la propia legislación causaba renovados inconvenientes a quienes debían aplicarla. Esto fue lo que sucedió con el Código de Procedimiento Penal, el cual ocasionó bastantes problemas a los jueces que desde 1906 en adelante debieron usarlo para sus fallos. Según un artículo de la época,

“Cohibidos los jueces por el Código de Procedimiento en el mismo grado en que se ven protegidos los delincuentes, la criminalidad ha cobrado proporciones que, aún para nosotros, son extraordinarias. I como, por otra parte, los jueces mismos han puesto cierto deliberado i aun esmerado empeño en hacer más resaltantes los inconvenientes del nuevo procedimiento penal, resulta que la impunidad de los delincuentes, preparada por ellos, facilitada por el Código i sancionada por los jueces, es hoi lo normal. Casos se han visto en que ni aún la confesión sincera i espontánea del culpable ha bastado para establecer la culpabilidad i decretar la pena; ateniéndose a la letra de la lei, el juez ha exigido la prueba testimonial, imposible en la jeneralidad de los casos, i hasta absurda en algunos”⁵⁰⁰.

Durante los años siguientes, hasta 1911 por lo menos, los comentarios respecto del papel del Estado en el mantenimiento de la seguridad en ciudades y campos fueron similares. Como se ha revisado en capítulos anteriores, la formación de un cuerpo policial, y por añadidura de un cuerpo armado encargado de custodiar las prisiones, no fue una tarea fácil, pero comenzó a adquirir mayor organización a partir del reglamento carcelario, lo cual por supuesto no acabó con un problema que encontraría proyecciones en los años siguientes. Así se comprende que fuesen permanentes comentarios como el siguiente:

“En un país en que la criminalidad cobra el desarrollo temible i afrentoso que desgraciadamente tiene el nuestro, es preciso resolverse a hacer los sacrificios, por costosos que sean, que basten para cumplir con el deber primordial de la autoridad pública, con la base fundamental de una sociedad organizada, cual es garantizar la seguridad personal de los habitantes. Aunque sea transitoriamente, por el tiempo que sea preciso para barrer

⁵⁰⁰ *BSNA*, 15 de septiembre de 1907, p. 532.

con los criminales, hai que aumentar las policías en la medida que lo requiera esa necesidad primordial. La situación actual no es normal - aunque entre nosotros lo parece- ni debe hacerse permanente. No es tampoco primitivo [sic] de nuestro país; muchos otros han pasado por períodos análogos de recrudescencia de la criminalidad, i no les han puesto término sino desarrollando en proporción eficiente su institución de defensa que es la policía”⁵⁰¹.

¿Era en verdad tan evidente el aumento de la criminalidad? ¿Se trataba de percepciones personales o de una situación que encontraba también respaldo en las estadísticas oficiales? Si bien desde la década de 1890 la estadística de las prisiones y, en general, los registros criminales habían alcanzado mayor organización, aún a comienzos del siglo XX algunos objetaban la seriedad de tales cifras. En este sentido, el ataque más directo a este tema fue el que realizó Nicolás Palacios, quien en su obra *Raza chilena*, una ácida crítica sobre la situación general del país, se dedicó a rectificar lo que a su entender era una “campana de desprestigio de nosotros mismos en que desde pocos años ha esta fecha está empeñada una parte de la prensa de Santiago y Valparaíso, apoyada en los documentos oficiales falseados que les proporciona nuestro gobierno”⁵⁰². Según Palacios,

“Las continuas declamaciones de la prensa sobre la criminalidad han establecido en la conciencia pública y aún la extranjera la certidumbre dolorosa y desconsoladora de que nuestra raza es compuesta de criminales natos, de presidiarios, una parte de los cuales aloja en sus celdas respectivas y la otra permanece en libertad provisoria...”⁵⁰³.

Estas críticas, que apuntaban a los artículos de prensa que aparecían en *El Mercurio* de Valparaíso y de Santiago, eran para Palacios sólo una exageración en gran parte sustentada en las estadísticas oficiales que habían sido confeccionadas sin mucho método por los supuestos especialistas en la materia. De hecho, según este autor, para elaborar

⁵⁰¹ *BSNA*, 15 de septiembre de 1911, p. 539.

⁵⁰² Nicolás Palacios. *Raza chilena*, Editorial Antiyal, Santiago, 1986 (1904), p. 290.

⁵⁰³ Nicolás Palacios. *Raza chilena...*, pp. 289-290.

los registros (como las *Sinopsis Estadísticas* y las *Estadísticas de las cárceles y de las Penitenciarías*) no se ponderaba debidamente la criminalidad de las colonias extranjeras –bastante alta por lo demás–, las fluctuaciones de la población total del país, ni tampoco el hecho de que muchos de los reos que aparecían registrados en las cárceles eran individuos detenidos por embriaguez, situación que era más evidente después de la ley de alcoholes, pero que no implicaba necesariamente que se tratara de asesinos o delincuentes, detalle que no siempre se especificaba en los cuadros estadísticos. Por estos motivos, y por cifras erradas que entregaban los establecimientos penales y los recintos de policía⁵⁰⁴, se daba una imagen nefasta de Chile en el extranjero, colocándolo dentro de los países con mayor criminalidad. Asimismo, para una fecha similar, Luis Galdames, en una memoria escrita para la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, llegaba a iguales conclusiones entendiendo que “la estadística no suministra datos sobre todos los delitos *cometidos*, ni siquiera sobre los cometidos i *denunciados* a la Justicia, sino simplemente sobre los que, después de cometerse i denunciarse, son *perseguidos* judicialmente”⁵⁰⁵.

Por otra parte, la prensa también había comenzado a detectar con los años que dentro de las estadísticas criminales no se encontraban correctamente especificados los “delitos económicos”, por llamarlos de algún modo, que habían comenzado a ser más frecuentes y que no se limitaban estrictamente a los conocidos delitos contra la moralidad, la propiedad y las personas:

“Los delincuentes que han hecho subir el número total de reos, a pesar de la disminución de la delincuencia en el pueblo iletrado, son los estafadores, los monederos falsos, los contrabandistas, los incendiarios, los falsificadores, etc.”⁵⁰⁶.

⁵⁰⁴ Véase al respecto el artículo “El año policial en los establecimientos penales”, en *El Mercurio*, Santiago, 1 de enero de 1904.

⁵⁰⁵ Luis Galdames. *La lucha contra el crimen*, Imprenta de Enrique Blanchard-Chessi, Santiago, 1903, p. 16.

⁵⁰⁶ Nicolás Palacios. *Raza chilena...*, p. 312.

Para Palacios, defensor de la *raza chilena*, gran parte de la criminalidad que azotaba a las ciudades y campos era desarrollada por extranjeros quienes, por vaivenes económicos o por una condición natural, terminaban cometiendo delitos que las autoridades sin mayor criterio atribuían inmediatamente al bajo pueblo chileno⁵⁰⁷. Dicha situación, según hemos revisado a lo largo de nuestro trabajo, no era nueva y terminaba por afectar también las impresiones de quienes debían legislar y tomar medidas al respecto. Por ello era preciso no sólo modificar la normativa sino también el modo de aplicar las leyes y sus normales destinatarios

“Nuestro gobierno propone muchos medios para combatir y aún destruir en germen la criminalidad del roto chileno, del roto pobre e ignorante, que es la única en que cree; pero en ninguna de ellas asoma el hombre de estado ni siquiera el hombre estudioso que esté al corriente de lo que a esta fecha se sabe en estos asuntos”⁵⁰⁸.

Las consideraciones hechas por Palacios eran sugerentes, a pesar de que muchos de sus juicios, teñidos de un claro racismo hacia los extranjeros, sean altamente discutibles. No obstante, es preciso corroborar sus impresiones con las cifras y evaluar hasta qué punto muchas de sus opiniones tenían asidero en la realidad. En este sentido, si se revisan las estadísticas del período, es posible darse cuenta de que en realidad las cifras entregadas por las estadísticas oficiales eran significativas, según es posible comprobarlo a través del siguiente cuadro que muestra la población de cárceles y presidios

⁵⁰⁷ Para la misma fecha, Luis Galdames sostenía que “el crimen es un hecho netamente social, que determina el medio ambiente en que el individuo vive i se desarrolla”, Luis Galdames, *op. cit.*, p. 84. Este tipo de juicios muestran un cambio respecto de las teorías deterministas de Lombroso y sus seguidores. Igualmente, Galdames señalaba con posterioridad que “para el estudio del delito como resultado de causas sociales, hai que tener en cuenta la densidad de la población, los hábitos de las distintas categorías del pueblo, la religión, la opinión pública, el régimen educativo, el estado de la industria, la condición de la familia, la administración de justicia, los poderes políticos, etc, etc,” p. 90.

⁵⁰⁸ Nicolás Palacios. *Raza chilena...*, p. 379.

**Población penal (Cárceles y presidios).
Chile, 1897-1911.**

Años	Población
1897	37.869
1898	34.779
1899	36.291
1900	36.486
1901	36.625
1902	70.463
1903	66.630
1904	66.023
1905	52.648
1906	52.836
1907	51.448
1908	47.111
1909	47.294
1910	43.057
1911	52.788

Fuentes: *Sinopsis Estadística de Chile en 1900.*

AECh, 1910, p. 361. *AECh*, 1925, Vol. IV, p. 83.

Como se aprecia, el año 1902, por la citada ley de alcoholes, es el que concentra mayor cantidad de población penal, la cual se estabiliza a fines de este período, lo que por supuesto no aminora las cantidades igualmente altas de reos detenidos, procesados y condenados⁵⁰⁹. Si sumamos a estos datos la población penal de las peniten-

⁵⁰⁹ Debe recordarse que el Art. 113 de la citada ley de alcoholes penalizaba la embriaguez con la cárcel. Gonzalo Vial Correa. *Historia de Chile (1891-1973). La sociedad chilena en el cambio de siglo (1891-1920)*, Vol. I, t. II, Editorial Santillana, Santiago, 1981, p. 511 y ss.

ciarías y de las escuelas correccionales, nos daremos cuenta de que la población penal, respecto de la población total de Chile, representaba más de un uno por ciento. A modo de ejemplo, si tomamos el año 1907, en el cual el censo arroja la cantidad de 3.249279 habitantes, y los comparamos con la población penal de ese entonces, 51.448 reos más 623 de las penitenciarías y 619 de las correccionales, tenemos la cantidad de 52.690 reos que representa el 1,62 por ciento de la población del país. Por dicha razón, pese a las afirmaciones de Palacios, es claro que existía una cantidad importante de población penal que no puede ser desconocida y que de seguro estimuló los comentarios de prensa antes aludidos. Pero si comparamos estas cifras con las del período anterior (1846-1889), nos daremos cuenta de que por lo general la población penal estaba cercana o superaba el uno por ciento de la población de Chile. Por ello, si bien podía ser discutible el método para elaborar las estadísticas, como decía Palacios, no era menos cierto que la criminalidad en realidad era alta⁵¹⁰. Pero un punto atendible era el hecho de que en verdad no se especificaban los delitos intelectuales o económicos por la estadística, los cuales tímidamente empezaron a registrarse en el *Anuario Estadístico* de 1910 como “delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos”⁵¹¹.

El aumento en la población penal estaba motivado en gran medida por procesos que se desarrollaban desde el siglo XIX, tales como la migración campo-ciudad, que creaba cinturones marginales en la periferia de las ciudades con una población más propensa a cometer delitos (robos, hurtos, prostitución, vagancia, mendicidad, etc.). Asimismo, el despoblamiento de diversas áreas rurales, producto de esta migración, como también numerosos inconvenientes económicos y sociales (entre ellos el alcoholismo y sus secuelas),

⁵¹⁰ A la misma conclusión llega Gonzalo Vial Correa, *op. cit.*, Vol. I, t. II, pp. 536-538.

⁵¹¹ *AECh*, 1910, p. 363. La necesidad de mejorar y corregir la estadística, pese a los avances que hemos señalado con anterioridad, se mantuvo presente en los años siguientes. Ver al respecto, Manuel Zepeda Barrios. *Nuestro sistema carcelario*, Imprenta Lillo, Valparaíso, 1912, pp. 11-13.

generaban crímenes y desórdenes públicos que constituían la principal causa de ingreso a los establecimientos penales⁵¹². Al no tomarse medidas concretas para solucionar dichos inconvenientes, sólo aumentaba la posibilidad de reincidir en nuevos delitos⁵¹³. Esta era sólo una parte de la denominada “*cuestión social*”, término que definía un conjunto de problemas sociales, económicos, políticos y culturales que afectaban las condiciones de vida de las clases populares y que a comienzos del siglo XX fueron objeto de diversos debates⁵¹⁴.

Si bien se entendió que la criminalidad debía ser controlada a través de la educación (creación de escuelas) y del mejoramiento de las leyes, como sostenía la prensa de Santiago y Valparaíso⁵¹⁵, aun

⁵¹² Una revisión del *Anuario Estadístico* y de las estadísticas de las cárceles y penitenciarías entre los años 1896 y 1911, permite comprobar lo expuesto.

⁵¹³ Según afirmaba Luis Galdames en su estudio, en 1894 la reincidencia de la población penal era de un 35 por ciento y de un 40 por ciento en 1900. Aunque en los años posteriores no se dispone de cifras exactas, por el panorama hasta aquí reseñado es posible pensar que se mantuviera un porcentaje similar. En el caso de las penitenciarías la reincidencia era del 12 por ciento debido a lo largo de las condenas y a que “el condenado sale en una edad en que el impulso de las pasiones tiene una influencia mucho menos fuerte que la plenitud de la vida adulta”. Luis Galdames. *op. cit.*, p. 31.

⁵¹⁴ Sergio Grez Toso (recopilación y estudio crítico). *La “cuestión social” en Chile. Ideas y debates precursores (1804-1902)*, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos-Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, 1995. Gonzalo Vial Correa. *op. cit.*, Vol. I, t. II, pp. 496-551.

⁵¹⁵ Según Galdames, “La opinión pública i hasta nuestra legislación misma son alicientes no poco poderosos para la delincuencia. La publicidad, rodeada tantas veces de detalles fantásticos, con que se dan a conocer los hechos criminales, subleva muchos temperamentos viciados, despierta muchas sensaciones latentes en las almas de temple medio, no bien equilibradas; i el espíritu de imitación, por una parte, i ese contagio moral, por otra, que sugestiona i dirige los impulsos colectivos de las muchedumbres”. Luis Galdames, *op. cit.* p. 93. Un buen ejemplo de este clima de inseguridad fomentado por la prensa son los numerosos folletines publicados en diversos diarios del país. Asimismo, existió una literatura, supuestamente basada en testimonios reales, que terminaba por difundir imágenes de crímenes sangrientos y ejemplarizar, con algunos casos, la rehabilitación de ciertos delincuentes. Este es el caso de los trabajos de Alvaro Lamas, abogado que recreó sus experiencias en dos publicaciones: *Desde la cárcel*, Imprenta y Litografía Universo, Santiago, 1905 y *Después de la cárcel*, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Santiago, 1906.

dentro de la mentalidad de los legisladores se pensaba que era preciso mantener la normativa represiva que había estado presente, no sin contratiempos, a lo largo del siglo XIX. Entre 1895 y 1910 se mantuvo una permanente discusión entre quienes estaban a favor de mantener dicha legislación y quienes deseaban su supresión inmediata por no tener ningún efecto disuasivo y por considerarse reñida con la dignidad del ser humano,

“La pena de azotes tiene también el grave defecto de acostumbrar a los que la ordenan y a los que sirven de instrumento para su aplicación, a mirar como cosa de poca importancia el respeto debido a la dignidad humana, de tal manera que, después de haber empezado por encontrar muy aceptable este castigo contra los ladrones verdaderos o presuntos, cuando llega para ellos el momento de satisfacer una venganza personal, o una pasión política, hallan igualmente muy excusable recurrir a este vergonzoso ultraje, resto de una barbarie que no se concilia con el grado de civilización que pretendemos haber alcanzado”⁵¹⁶.

Aunque el debate se concentró en la supresión de las penas de azote y de muerte, repitiéndose por lo demás los argumentos expuestos en el siglo pasado⁵¹⁷, no existió en este período una toma de posición por parte de la autoridad gubernativa para acabar con esta normativa que en realidad no aseguraba un remedio a la criminalidad, pues el bandolerismo y el salteo seguían presentes en los campos, mientras en las ciudades los crímenes de todo tipo tampoco no eran desincentivados por los azotes o el fusilamiento⁵¹⁸.

⁵¹⁶ BSCD, Sesión 52ª ordinaria, 18 de agosto de 1894, p. 856. Ver asimismo los sarcásticos comentarios del periódico satírico *Poncio Pilatos*, Santiago, 6 de abril y 13 de junio de 1895.

⁵¹⁷ Sobre dicho debate, ver BSS, Sesión 9ª extraordinaria, 8 de noviembre de 1899, p. 301. BSCD, Sesión 30ª extraordinaria, 29 de diciembre de 1900, pp. 638-639. BSS, Sesión 45ª extraordinaria, 27 de noviembre de 1904, p. 1162. BSCD, Sesión 26ª ordinaria, 23 de julio de 1908, pp. 758-759 y sesión 38ª ordinaria, 29 de agosto de 1908, pp. 1184-1185. Ernesto Zamorano Reyes. *La pena de azotes...*, pp. 15-25. N. Novoa Valdés. *La pena de azotes...*, pp. 30-39. Luis Galdames. *op. cit.*, p. 63.

⁵¹⁸ Según Nicolás Palacios. *Raza chilena...*, p. 335, “en materia de penalidad de la delincuencia el pueblo chileno no encuentra ninguna demasiado severa, nunca se ha

Sin embargo, no fue sólo en el Parlamento donde comenzó a cuestionarse la eficacia de la legislación represiva y de las medidas empleadas para combatir la criminalidad, ya que diversos especialistas, en gran parte motivados por los congresos criminológicos celebrados en el extranjero, dieron su opinión además de estudiar el tema con mayor profundidad. En este sentido, a comienzos del siglo XX se llevaron a cabo numerosos congresos como los de Antropología Criminal en Amsterdam (1901), Turin (1906) y Colonia (1911). Asimismo, la Unión Internacional de Derecho Penal realizó doce congresos internacionales entre 1889 y 1913, contando desde 1891 con la adhesión de representantes de seis países latinoamericanos, entre ellos Chile, quien envió a Aníbal Echeverría y Reyes, abogado del Ministerio del Interior. Por otra parte, se desarrollaron congresos penitenciarios internacionales en Berna (1900), Budapest (1905) y Washington (1910), al cual asistió en representación de Chile Aníbal Cruz Díaz⁵¹⁹. Ese mismo año, Tomás Ramírez Frías, profesor de la Universidad de Chile, asistió también al Congreso Científico Internacional Americano de Buenos Aires con un trabajo sobre la materia⁵²⁰.

La participación más sistemática de chilenos en los congresos penitenciarios y criminológicos ayudó a extender en el país nuevas orientaciones respecto de los establecimientos penales y de las formas de identificación de los delincuentes. Así se comprenden las discusiones citadas en capítulos anteriores respecto de la definición

quejado del rigor de los códigos. Lo que rechazamos con toda energía porque está en pugna directa con lo más íntimo de nuestro ser, es que se pretenda dictar leyes de carácter general, pero cuya sanción sólo la sintamos nosotros, que se pretenda aplicar las leyes del país con distinto criterio según las castas en que dicen está dividida la población, y que se deje para nosotros lo angosto del embudo en nuestra calidad de inferiores, de esclavos. Es conveniente desengañarse, una vez por todas, de que a este pueblo no se le podrá gobernar así jamás”.

⁵¹⁹ Sobre las deliberaciones de dichos congresos, Rosa del Olmo. *Op. cit.*, pp. 68-80. Sobre la asistencia de chilenos, *ARNAD. Ministerio de Justicia*. Vol. 2154. Documentos fechados en Santiago el 17 de noviembre de 1909 y el 3 de marzo de 1910, respectivamente.

⁵²⁰ Tomás Ramírez Frías. “Contribución al estudio de la previsión de la delincuencia”, en *AUCH*, t. CXXX, Santiago, 1912, pp. 983-1015.

de un nuevo régimen penal, la difusión de la filiación antropométrica, la búsqueda de medios adecuados para remediar el problema delictivo y su reincidencia, y el estudio individual del delincuente. Todas estas ideas fueron expuestas en diversas memorias de abogados en las primeras décadas del nuevo siglo, a la par de ser difundidas a través de algunos especialistas criollos que buscaban opinar sobre el aumento de la criminalidad y las posibles formas de remediarlo⁵²¹. Este fue el caso de Valentín Brandau, quien dedicó tres trabajos al tema, el último de ellos precisamente su memoria en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile⁵²².

Al igual que Galdames y Palacios, Brandau se daba cuenta de que la criminalidad chilena, que causaba tantos pesares a las autoridades y que terminaba sobre poblando los penales, no era sólo un producto de la natural inclinación de las clases bajas a cometer delitos, sino más bien un problema que involucraba a la sociedad en su conjunto, señalando que

⁵²¹ Véase a modo de ejemplo, Enrique Molina Garmendia. *Algunas consideraciones sobre criminalidad*, Editorial Americana, Chillán, 1901. Carlos Barros Hurtado. *Observaciones al sistema penal*, Imprenta Esmeralda, Santiago, 1902. Samuel Correa Ovalle. *De las penas y de los sistemas penitenciarios*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1902. Tomás López Maturana. *Sistemas penitenciarios. Sus ventajas y sus defectos*, Imprenta de Enrique Blanchard-Chessi, Santiago, 1904. Jacobo Carvajal González. *Delitos y delincuentes*, Imprenta de La Prefectura, Valparaíso, 1912. Alejandro Cuadra Lazo. *Cuestiones penitenciarias*, Imprenta Universitaria, Santiago, 1909. Rafael Guzmán Araya. *Sistemas penitenciarios*, Imprenta La Ilustración, Santiago, 1910. Rosamel Ramos Espinoza. *De los sistemas penitenciarios*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1914. Julián Herman D. *Regímenes penitenciarios*, Editorial Moderna, Concepción, 1917. Luis E. Benítez Sanhueza. *Las conclusiones de la moderna criminología y la represión en Chile*, Imprenta Souloudre, Concepción, 1919.

⁵²² Valentín Brandau. *Política criminal represiva. Observaciones al sistema penal vigente i bases para uno nuevo. Apuntaciones*, Imprenta Cervantes, Santiago, 1909. *La lucha contra el delito en Chile*, Santiago, 1910 y *De la represión i prevención del delito en Chile*, Imprenta "La Ilustración", Santiago, 1917. Véase también del mismo autor, "De la delincuencia habitual en Chile y de su represión", en *Revista Chilena*, t. I, Santiago, mayo de 1917, pp. 170-181.

“En realidad, nuestro país no sufre otra delincuencia que aquella que se tiene merecida. I bien merecida por virtud de las leyes inexorables de la herencia, comunes a los hombres i a los pueblos: por virtud de las influencias no menos inexorables de los ambientes sociales, i, como en este libro esperamos demostrarlo, por virtud de la torpeza ciega de sus gobernantes”⁵²³.

Demostrando la ineficacia de la legislación represiva con diferentes casos criminales extraídos de la prensa de Santiago, Brandau comprobaba que el pretendido efecto disuasivo era tan sólo una utopía a la vez de demostrar, por parte de las autoridades, su alto grado de desconocimiento de los aportes criminológicos del extranjero que recomendaban, como se dijo, el estudio individual del delincuente, sus problemas psicológicos y de adaptación al medio social⁵²⁴. Los aportes de Brandau fueron reconocidos por sus contemporáneos, pero una cosa era la teorización y diagnóstico de los problemas criminales y otra su solución definitiva. Como bien apuntaba un crítico de la obra de Brandau, era preciso “el examen prolijo de los hechos objetivos, [pues los gobernantes] sin conocer el modo de ser propio y circunstancias particulares de cada sociedad, adoptan para un pueblo, no las leyes o instituciones especialísimas que le convienen, sino las leyes o instituciones propias de países de cultura, civilización y costumbres diferentes”⁵²⁵. Estas consideraciones lamentablemente no siempre fueron tomadas en cuenta y, por los antecedentes revisados, es posible comprobar que pasaría mucho tiempo antes de que las autoridades cambiaran su actitud frente al problema, aún presente en nuestra sociedad contemporánea.

⁵²³ Valentín Brandau. *Política criminal represiva...*, pp. XI-XII.

⁵²⁴ Valentín Brandau. *Política criminal represiva...*, pp. 189-190 y 193. *De la represión i prevención...*, pp. 62-63.

⁵²⁵ B.A. Silva. “Valentín Brandau y sus nuevos estudios sobre el problema penal en Chile”, en *Revista Chilena*, t. II, Santiago, octubre de 1917, p. 203.

2. En el camino de la organización: Realidades materiales y vicisitudes en el siglo XX.

2.1 Viejos problemas en un nuevo escenario: El estado de las prisiones en Chile en el cambio de siglo.

Frente al eterno inconveniente del aumento de la criminalidad y de los temores que provocaba en la opinión pública, las autoridades del nuevo siglo comenzaron paulatinamente a redefinir la organización y administración de las prisiones. Para tal efecto, mantuvieron el papel otorgado al Ministerio de Justicia desde el período de la Dirección General, pero también se vieron obligadas a solucionar problemas heredados desde el siglo anterior y a reorientar los presupuestos carcelarios, con el propósito de uniformar definitivamente a todos los recintos penales. La etapa final de este proceso es la que revisaremos en seguida.

Una vez suprimida la Dirección General, mediante un decreto del 6 de octubre de 1896, los establecimientos penales de Chile pasaron a depender directamente del Ministerio de Justicia, entidad a la cual le correspondió, según el texto legal, la vigilancia de los recintos, el nombramiento y destitución del personal, la concesión de licencias, la distribución de fondos, la estadística, la tramitación de indultos, la conmutación de penas, el traslado de los reos y la reglamentación de las prisiones⁵²⁶. Los penales de Santiago fueron colocados bajo la dirección de un administrador, nombrado por el Presidente de la República por tres años y con funciones gratuitas⁵²⁷, mientras, fuera de la capital, los intendentes y gobernadores debieron ejercer similares funciones en sus respectivas jurisdicciones, informando al gobierno de todos los aspectos relativos al servicio de las prisiones y proponiendo al Presidente de la República el nombramiento y destitución de los empleados. Para uniformar la acción

⁵²⁶ Sobre el particular, *Boletín de Sesiones de la Comisión Conservadora, 1892-1902*, Imprenta Nacional, Santiago, 1902. Ver la sesión 2ª, 15 de octubre de 1896, p. 275 y la sesión 3ª, 20 de octubre de 1896, pp. 283, 287 y 291.

⁵²⁷ *BLDG*, 1899 (2), Lib. LXIX, s/Nº. Decreto del 21 de mayo de 1899, pp. 775-777.

de los administradores de los penales, se reactivaron las funciones del Consejo de Prisiones en agosto de 1899, convirtiéndose así en un cuerpo consultivo que proponía los reglamentos de las diferentes cárceles de Chile, a la par de vigilar las nuevas construcciones, promover la creación de sociedades de patronato y supervisar las propuestas de alimentación o provisión de cualquier clase de artículos⁵²⁸.

A esta nueva administración de los recintos penales debió sumarse la reaparición de dos funcionarios contemplados dentro de la ley de presupuestos del ramo, como eran el inspector de prisiones y el ingeniero. El cargo de inspector de prisiones, recuérdese, buscaba suplir la falta de fiscalización directa de las cárceles que se había producido por la supresión de las visitas carcelarias, las cuales fueron restablecidas oficialmente en el Código de Procedimiento Penal (1906). Con anterioridad a dicho Código, los inspectores reemplazaron a los antiguos jueces visitadores, encargándose de revisar el estado material y moral de

“... las penitenciarías, presidios, casas de corrección de mujeres, escuelas correccionales de niños y de niñas y demás establecimientos penales y correccionales, cada vez que el Ministerio se lo ordene; [junto con asistir] a las sesiones del Consejo cuando éste requiera su presencia, y [comparecer] al Ministerio siempre que se reclamen sus servicios”⁵²⁹.

Las medidas que adoptaba el inspector eran comunicadas de inmediato al Ministerio de Justicia, sin intermediarios, para su aprobación definitiva. Sin embargo, el decreto de creación de los inspectores indicaba que éstos debían visitar los penales cuando así lo estableciera el Ministerio, limitando obviamente su capacidad fiscalizadora. Asimismo, tampoco había referencias a la entrega de memorias anuales por parte de estos funcionarios, aunque algunas se publicaron en las memorias de Justicia, vacíos que con el tiempo también

⁵²⁸ MMJIP, 1898-1899, pp. 253-254. Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, pp. 25-27.

⁵²⁹ BLDG, 1901, Lib. LXXI, s/Nº. 20 de febrero de 1901, pp. 122-124.

repercutirían en el menor empleo de este cargo y en la restitución de las visitas judiciales.

Respecto del puesto de ingeniero, creado por la necesidad de contar con especialistas dedicados al diagnóstico y construcción de nuevas prisiones, se estableció que entre sus funciones se encontraban la de presentar los planos de todas las edificaciones y reparaciones al Ministerio, intervenir en la formación de presupuestos para la remodelación o ampliación de los penales, visitar las cárceles cuando lo estimase conveniente e informar técnicamente de todas las consultas a la autoridad ministerial⁵³⁰.

Como se puede apreciar, era clara la coordinación que comenzaba a ejercer el Ministerio de Justicia en el ámbito carcelario, pues fiscalizaba directamente a los funcionarios que empezaban no sólo a elaborar planes para la coyuntura inmediata, sino también a proponer medidas a futuro destinadas a agilizar y modernizar el sistema de prisiones. Por supuesto, estos eran los pasos iniciales para delinear una "política carcelaria" bajo inspiración gubernativa, manteniéndose así la discutida injerencia del Poder Ejecutivo en estas materias, como ya se había manifestado desde los tiempos de la Dirección General. No obstante, como en toda creación humana, en la práctica había muchos inconvenientes para materializar este propósito, como los consabidos problemas presupuestarios y la falta de preparación de muchos de los nuevos funcionarios que aparecían formando parte del Consejo de Prisiones. Esto fue lo que ocurrió con los administradores y directores de los penales santiaguinos.

Los administradores de las prisiones de Santiago (Penitenciaría, Presidio, Cárcel Pública y Escuela Correccional), cargos honoríficos que duraban tres años, habían sido establecidos por el decreto del 24 de agosto de 1898 con el objeto de poner a dichos penales "bajo la inmediata vigilancia y la superior dirección de personas técnicas y versadas en la ciencia penal, que mediante sus conocimientos y preparación en el ramo carcelario, a más de su versación administrativa, dieran luces al Gobierno toda vez que la importancia y desa-

⁵³⁰ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, p. 29.

rollo del servicio así lo exigieran”⁵³¹. Junto con estos buenos propósitos, otro decreto del 26 de agosto de 1899 disponía que estos funcionarios debían formar parte del Consejo de Prisiones, además de establecer que era su obligación

“Visitar a lo menos una vez por semana sus respectivos establecimientos, vigilar porque se cumplan las leyes y reglamentos, autorizar los gastos dentro del presupuesto del respectivo establecimiento, aprobar los planos y presupuestos de las nuevas construcciones o de las reparaciones que importen mil pesos o menos, y contratarlos en licitación pública cuando el costo exceda de trescientos pesos, cuidar que se proporcione a los reos enseñanza primaria y trabajo, organizando los talleres”⁵³².

Sus atribuciones eran amplias dado que tenían acceso a todos los libros de los establecimientos (correspondencia, administración, contabilidad, estadística, etc.), debiendo en diciembre de cada año informar al Consejo el estado del recinto y los adelantos que era posible introducir. Sin embargo, por el hecho de ser honoríficos, estos cargos se volvieron completamente inútiles, pues no dieron los resultados esperados, en gran parte por la desidia de los propios administradores. En este sentido, Arturo Cabrera, uno de los críticos de la materia, opinaba en 1907 que

“... es innegable que todo empleo gratuito, no remunerado, es necesariamente mal servido, o mejor dicho, “no es servido”, aparte de que no puede haber un buen servicio existiendo al frente de ellos personas irresponsables de sus actos ante el Gobierno y a las cuales no es posible exigir el cumplimiento estricto de sus deberes”⁵³³.

En lo que respecta a los directores, creados también en agosto de 1889 al igual que la Dirección General, sus funciones eran inspeccionar y dirigir los ramos del servicio de prisiones y la conducta de los empleados. Proponían igualmente al gobierno el nombramiento y

⁵³¹ MMJIP, 1900, pp. 542-544. Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, p. 32.

⁵³² BLDG, 1899, Lib. LXIX, s/Nº, 26 de agosto de 1899, pp. 1021-1022.

⁵³³ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, p. 33.

remoción de los empleados, junto con revisar el presupuesto, los gastos extraordinarios y el movimiento de los presos. A diferencia de los administradores, los directores de las prisiones eran funcionarios administrativos que ejercían sus cargos bajo la inmediata dependencia de los intendentes y gobernadores; de allí que cualquier asunto relacionado con los penales terminase siendo tramitado por los agentes del Ejecutivo.

No obstante, a pesar de que las jerarquías en el ámbito de las prisiones aparecían bien definidas en los textos legales, normalmente habían aspectos que no quedaban plasmados en las leyes, entre ellos la escasa preparación intelectual de los directores, no sólo sobre materias generales sino, lo más grave, sobre el ramo carcelario. A este escaso conocimiento del servicio se atribuían los defectos en el cuidado y vigilancia de la población penal, produciéndose fugas y motines que terminaban por desprestigiar a las autoridades y la rehabilitación en los penales existentes. En este sentido, si bien esta crítica no era nueva, debe señalarse que fue en los primeros años del siglo XX cuando se examinó este tema no sólo con fines inmediatos, sino más bien pensando en el largo plazo y evaluando las ventajas que tendría la preparación profesional de nuevos funcionarios y una guardia para los establecimientos carcelarios.

En el balance realizado por Arturo Cabrera en 1907, quedaban claras estas últimas ideas, pues, para él,

“... la totalidad de las personas que desempeñan los puestos directivos, son individuos que han ingresado al servicio completamente legos en la materia de dirección y administración carcelaria.

La mayor parte de estos empleados desempeñan el destino sin el objetivo de hacer de él una carrera, en espera de que otro les permita vivir con más desahogo, porque el puesto no les da ni siquiera para atender a las necesidades más premiosas de la existencia. La falta de un sueldo que les permita observar con rigor las reglas de la más pura honradez administrativa, es causa de que su conducta esté siempre en tela de juicio y que el personal de tan importante servicio no ocupe hoy el lugar elevado que le corresponde”⁵³⁴.

⁵³⁴ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, p. 39.

La necesidad de contar con una buena remuneración era imprescindible para evitar la corrupción, no sólo de los directores, sino también de los diferentes funcionarios del servicio, pero igualmente la instrucción del personal requería medidas inmediatas. Tal apreciación era compartida por quienes se daban cuenta de que las facultades fiscalizadoras que el gobierno había delegado en los intendentes y gobernadores no habían dado ningún resultado práctico. Por ello, se planteaba la posibilidad de crear una Escuela de Criminología, donde se formaría el personal de las prisiones, instruyéndose en la legislación, la ciencia penitenciaria, la antropología criminal y la estadística; es decir, contemplando todas las materias y conocimientos que el encargado de los penales y el resto de los funcionarios debían conocer. No obstante, la materialización de dicha escuela debió esperar hasta 1919.

El personal de vigilancia, como se comprenderá, experimentó problemas similares de sueldo e instrucción los cuales, según se explicó en el capítulo séptimo, provocaron en más de una ocasión problemas con el comportamiento de algunos guardias, junto con su participación en fugas o motines. Así, según Cabrera,

“el intento de fuga, la reyerta entre los reos, el ataque sorpresivo al cuerpo de guardia, son las primeras manifestaciones que se producen en muchos de nuestros centros penales cuando la dicha guardia es deficiente, su personal bisoño, indisciplinado, inmoral. En este caso, de nada sirven las celdas muy seguras, las pesadas cadenas, los cerrojos eternos. Ya se sabe que el reo medita a toda hora y momento la manera de evadirse; es ésta su preocupación constante: necesita la libertad a cualquier precio [...] La reorganización de estos servicios en el país es, pues, una necesidad evidente que se impone en forma cada vez más apremiante”⁵³⁵.

Detrás de estos inconvenientes se encontraban también problemas de organización, dado que los cuerpos de guardia de algunos recintos *eran desproporcionados con relación a otros*. Por ejemplo, en la cárcel de Freirina había ocho hombres para custodiar a nueve reos, mientras que en la Penitenciaría de Santiago existían 48 guardias

⁵³⁵ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, pp. 55-56.

para 618 reos, convirtiéndose en la guardia más reducida respecto del número de reos. En la cárcel de Valparaíso, con una población media diaria de 598 reos, había una guardia de 89 individuos; en el Presidio de Santiago, con 358 reos, se registraban 50 guardias y en la cárcel de la misma ciudad, con 696 reos, había una guardia compuesta de 76 individuos⁵³⁶.

Si bien el panorama en lo que respecta a los funcionarios y sus organismos fiscalizadores no era muy diferente a las problemáticas que se había suscitado a lo largo del siglo XIX, se tuvo en el nuevo siglo mayor preocupación por estas deficiencias para diseñar estrategias que solucionaran los inconvenientes. Por ello, a la reactivación del Consejo Superior se sumó un nuevo plan de obras públicas que buscaba diagnosticar los males y proponer la construcción de mejores penales. Los cuestionamientos del modelo penitenciario de Auburn, indicados en otros capítulos, incidieron también en las propuestas para la edificación de prisiones, dado que el nuevo régimen debía precisar qué establecimientos debían ser cárceles y cuáles presidios, evitando la consabida coexistencia de reos procesados y condenados que las leyes desde un principio habían prohibido⁵³⁷. Asimismo, debía existir certeza sobre si el nuevo régimen debía incluir el trabajo en talleres para los reos procesados, lo cual significaba que las dependencias de muchas cárceles provinciales debían ampliarse, habilitando espacios para este fin. Tales inquietudes tendrían una primera respuesta en el reglamento de 1911, que establecería el ré-

⁵³⁶ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, p. 57.

⁵³⁷ *MMJ*, 1900, p. 525. En dicha memoria se afirmaba que “si nos dedicamos a estudiar los diversos sistemas penitenciarios que hoy disputan la primacía en los principales países del mundo i si nos aprovechamos de las discusiones i resoluciones de los distintos Congresos Penitenciarios celebrados en Europa, llegaríamos forzosamente a la conclusión de que el sistema penitenciario que más conviene a este país es el progresivo o irlandés, tomando en cuenta nuestro clima i raza así como las condiciones de nuestro pueblo. En cuanto al sistema carcelario no hai cuestión; es un problema resuelto ya casi [por] todos los criminalistas modernos que el único que satisface las necesidades de la prisión preventiva es el celular estricto”.

gimen celular mixto (encierro y trabajo) para todas las prisiones chilenas.

La importancia atribuida a las características de las edificaciones fue sostenida en forma permanente por las autoridades ministeriales a lo largo de los años aquí examinados. De hecho, el ministro de Justicia en 1896 ya destacaba esta situación afirmando que

“... inoficioso parece repetir que el edificio constituye en ellos [los establecimientos penales] la base de todo el mecanismo del servicio, de tal modo que, si aquél no reúne las condiciones de capacidad, higiene, distribución i seguridad necesarias, el réjimen de la prisión tendrá que adolecer de defectos tanto más graves cuanto mayores sean las deficiencias del local.

Esto es lo que desgraciadamente sucede entre nosotros, i por eso, el servicio de las prisiones no ha llegado en Chile al grado de adelantamiento que se observa, más o menos, en otras ramas de la administración pública”⁵³⁸.

Ese mismo año, se comentaban en el Parlamento los problemas de clasificación con los reos que tenían los funcionarios de aquellas cárceles que durante años no habían sido atendidas de modo satisfactorio por las autoridades. Sobre la ruinosa cárcel de Buin, se decía:

“se encuentran actualmente en esta cárcel, en calidad de reos o detenidos, unas setenta personas. Por el temor de una evasión se mantiene a los reos con grillos i todos están amontonados i revueltos, los reos rematados i los simplemente detenidos, a consecuencia de la absoluta estrechez del local”⁵³⁹.

Por estas razones era preciso establecer un plan racional de construcción carcelaria encaminado al progreso del país, como lo afirmara en el Senado el ministro de Justicia, Francisco J. Herboso, en 1899:

“Creo que mientras no tengamos cárceles en que los detenidos estén separados cada uno en su celda, no se evitará ni disminuirá el mal que deploramos. Los señores senadores comprenderán que, dado el modo de ser de nuestra clase proletaria, *los hijos del bajo pueblo encuentran en la cárcel*

⁵³⁸ MMJIP, 1896, p. XVIII.

⁵³⁹ BSCD, Sesión 41ª extraordinaria, 25 de enero de 1895, p. 488.

una vida probablemente más desahogada que la que les ofrece su propio hogar. En la cárcel tienen buena alimentación i hasta continuo entretenimiento; allí viven en ociosidad tranquila, i pasan la vida en animadas conversaciones, que no son otra cosa que el estímulo para el vicio i la corrupción.

Yo me he preocupado de esta materia, i creo que es llegado el momento de poner término al sistema que impera en nuestras cárceles, tan perjudicial i, permítaseme la palabra, tan vergonzoso para el progreso i civilización de Chile”⁵⁴⁰.

Al comenzar el siglo XX, las expresiones sobre esta materia eran similares, pues el ministro de la época afirmaba explícitamente que “el servicio de las cárceles i establecimientos penales no se podrá hacer en condiciones satisfactorias mientras no haya una cárcel adecuada en cada cabecera de departamento, una cárcel-presidio en cada cabecera de provincia i por lo menos una gran Penitenciaría en Santiago”⁵⁴¹. Igualmente, en la memoria ministerial de 1904, se insistía en la necesidad de definir con claridad el nuevo modelo de régimen penal, pues al no existir claridad “los reglamentos que rijen en nuestros establecimientos penales son del todo anticuados, ya que no pueden dictarse prescripciones sin tener previamente aceptado un sistema carcelario desde que las reglas i tendencias de unos i otros son distintas i muchas veces opuestas”⁵⁴². Por supuesto, todas estas consideraciones tenían sentido si se trataba de establecimientos de propiedad fiscal, no importando para las autoridades si éstos eran nuevos, malos o viejos, ya que por lo menos podían decidir su reconstrucción o eventual reparación. El problema se generaba con aquellos recintos que estaban arrendados (por las municipalidades o particulares), situación que, como se dijo, había intentado remediarse durante la administración de Balmaceda sin mayores resultados. Por ello, ya en 1900 era evidente para el Ministerio el problema de administrar este tipo de recintos:

⁵⁴⁰ BSS, Sesión 9ª, 8 de noviembre de 1899, pp. 301-302. El destacado es nuestro.

⁵⁴¹ MMJ, 1900, p. 530.

⁵⁴² MMJ, 1904, p. 91.

“Si se tiene presente que un treinta por ciento de los edificios ocupados por las prisiones son de propiedad municipal o particular, lo cual hace presumir que sean inadecuadas para el fin a que se les destina; que no pasan de diez los construidos especialmente para su objeto; que una gran parte de ellos fueron construidos para habitaciones particulares i en una época en que el país no contaba con los elementos de progreso que al presente posee; que las condiciones climatológicas de la mayoría de nuestras ciudades se oponen a la conservación por muchos años de edificios que no reúnan condiciones especiales de solidez; que la población que habita las cárceles tiende siempre a destruir las construcciones antes que a conservarlas, como lo hace una familia; i, por último, si se toma en cuenta que el material empleado en casi todos los edificios penales, es el de peor calidad, se encontrará, sin duda justificado el interés que ha despertado la edificación carcelaria ...”⁵⁴³.

La forma en que se arrendaban los locales para cárceles estaba reglamentada por el decreto del 18 de noviembre de 1903, mientras el gobierno construía edificios especiales para este objeto⁵⁴⁴. De acuerdo con este texto, el Ministerio de Justicia en Santiago, y el intendente o gobernador en provincia, debían pedir propuestas públicas a través de un aviso en la prensa, durante ocho días consecutivos, en el cual se especificaran las dimensiones de la casa y el número de celdas, remitiendo después los intendentes y gobernadores los originales al Ministerio. Igualmente, se decía en otros artículos que

“Los contratos de locales para cárceles que se celebren desde esta fecha, en ningún caso podrán durar más de tres años. El gobierno se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en cualquiera época, previo un aviso dado al arrendador con tres meses de anticipación. El contrato terminará también si en las leyes de presupuestos de algunos de los años de su vigencia no se consultan los fondos necesarios para pagar el canon de arrendamiento.

[Asimismo] Los arrendadores estarán obligados a ejecutar todas aquellas reparaciones que el edificio necesite para servir en condiciones satisfactorias al objeto destinado, como, por ejemplo, trastejos anuales, aseos exteriores, con servicios i reparaciones de cañerías, desagües, cañones, etc.”⁵⁴⁵.

⁵⁴³ *MMJ*, 1900, p. 533.

⁵⁴⁴ *BLDG*, 1903, Lib. LXXIV, s/Nº, Santiago, 18 de noviembre de 1903, pp. 828-829.

⁵⁴⁵ *BLDG*, 1903, Lib. LXXIV, s/Nº, arts. 5º y 6º, p. 829.

Para verificar el estado de muchos recintos penales y comprobar la administración en los establecimientos arrendados, el Ministerio de Justicia llevó a cabo diferentes visitas, a través de los nombrados inspectores de prisiones, para evaluar el estado de las prisiones y el cumplimiento de los contratos de arriendo, sobre todo en lo relativo a las reparaciones que el arrendador estaba obligado a realizar, según la normativa. Uno de estos diagnósticos se hizo en 1900 y apareció publicado en la respectiva memoria del Ministerio, indicando en un esquemático cuadro el estado de los edificios, la fecha en que fueron construidos, su costo, el material empleado en ellos, sus dimensiones, las condiciones higiénicas, su tipo (fiscal o particular), el canon de arriendo, el tiempo de duración de éste, etc.

¿Qué observaciones generales pueden deducirse de la información entregada por este informe? Es posible apreciar que el estado material de los penales no se encontraba en buen pie, pues predominaban las construcciones de adobe, seguidas por algunas prisiones de cal y ladrillo que combinaban madera y en algunos casos calamina, como en la cárcel de Iquique. Las prisiones eran catalogadas, desde Tacna a Punta Arenas, por lo general de “malas” y “pésimas”, existiendo muy pocas excepciones como las respectivas penitenciarías y algunas cárceles y presidios locales de reciente edificación o reparación. Llama la atención que incluso algunos penales que no eran muy antiguos a comienzos del siglo XX, se encontraban en franco deterioro. Este era el caso de Combarbalá (1886), Los Andes (1892), Casablanca (1882), Buin (1895), Parral (1891), Constitución (1893), Nueva Imperial (1882) y Valdivia (1889)⁵⁴⁶. Por otra parte, diferentes comentarios reafirmaban la permanente necesidad de desembolsar considerables sumas de dinero en ampliaciones y construcción de edificios a punto de derrumbarse, como ocurría en Chañaral, Putaendo, Nacimiento, Cañete, Ancud y Achao. A modo de ejemplo, se recordaba que en 1904, en la cárcel de Talcahuano, lluvias torrenciales habían provocado el derrumbe del edificio, “sepultando bajo los escombros mas o menos a treinta desgraciados que ahí

⁵⁴⁶ *MMJ*, 1900, pp. 534-541.

estaban detenidos”⁵⁴⁷, lo cual dejaba en evidencia el peligro de mantener a la población penal en recintos que no ofrecían la más mínima seguridad.

Cinco años más tarde, el inspector de la sección técnica de los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública, Pedro Mardones, fue comisionado para realizar un nuevo estudio sobre el estado de los penales del país, con el fin de complementar el estudio anterior y de apreciar algunos avances al respecto. Según el propio Mardones, en el

“... Ministerio de Justicia no existía hasta la fecha una estadística precisa respecto a los edificios carcelarios. Comprendiendo su necesidad, de acuerdo con el señor ingeniero i contando con la buena i decidida voluntad del señor sub-secretario don Valerio Quesney i la no menos i entusiasta del jefe de sección don Francisco Meza, he elaborado el trabajo que tengo el honor de elevar a la consideración de US, creyendo que él pueda prestar positivos servicios a las oficinas del Ministerio, en especial i a cada departamento, en particular”⁵⁴⁸.

La *Estadística sobre edificios carcelarios* de Pedro Mardones, publicada en 1905, fue en rigor un informe pormenorizado sobre la historia y condiciones materiales de las prisiones chilenas, destacando su carácter de fiscales, municipales o particulares (en arriendo), la situación del penal hasta la fecha del informe, su inscripción en el registro de propiedad y el monto presupuestario que se necesitaba para su habilitación, de ser necesaria. Más que una recopilación de datos sobre población penal, procedencia o tiempo de condena, la “Estadística” de Mardones se concentraba en describir el estado de las edificaciones, haciendo un recorrido extensivo desde Tacna hasta Punta Arenas, señalando las deficiencias y las escasas ventajas de algunas prisiones que al no llevar mucho tiempo funcionando podían, en parte, absorber la constante sobrepoblación de las cárceles y presidios. De hecho, un cuadro esquemático más completo que el de

⁵⁴⁷ BSS, Sesión 20ª ordinaria, 5 de julio de 1904, p. 424.

⁵⁴⁸ Pedro Mardones. *Estadística sobre edificios carcelarios. Informe presentado al señor ministro de Justicia*, Imprenta y Encuadernación Universitaria, Santiago, 1905, p. 4.

1900, permitía llegar a similares conclusiones respecto del estado deprimente de muchos recintos y de la poca capacidad de los penales. Este era el caso de las cárceles de Melipilla, Vichuquén, Rengo, Cauquenes, Talcahuano, Tomé, Arauco, La Unión y Achao, en la cual el patio “había sido sustraído al establecimiento en provecho de los alcaides quienes lo siembran i crían aves i corderos en él”⁵⁴⁹.

De los 77 penales que Mardones había examinado, 47 eran de propiedad fiscal (Tacna, Pisagua, Tocopilla, Taltal, Copiapó, La Serena, Coquimbo, Combarbalá, Los Andes, Putaendo, Petorca, Quillota, Casablanca, la Penitenciaría de Santiago, la Cárcel y Presidio de la misma ciudad, San Bernardo, Buin, San Fernando, Rengo, Curicó, Talca, Lontué, Linares, San Javier, Parral, Cauquenes, Constitución, Itata, Chillán, San Carlos, Bulnes, Yungay, Concepción, Rere, Puchacay, Angol, Collipulli, Traiguén, Marilúan, Arauco, Lebu, Cañete, Valdivia, Llanquihue, Osorno, Ancud, Castro y Quinchao), 14 arrendados a particulares (Chañaral, Freirina, Limache, Melipilla, Peumo, Vichuquén, Santa Cruz, Curepto, Chanco, Talcahuano, Coronel, Temuco, Nueva Imperial, Punta Arenas), 11 de las municipalidades (Arica, Vallenar, Vicuña, Ovalle, Illapel, San Felipe, Coelemu, Los Angeles, Nacimiento, La Unión, Calbuco) y cinco se encontraban en litigio (Iquique, Antofagasta, La Ligua, Valparaíso y Rancagua).

Para estudiar con más profundidad el tema del nuevo régimen de prisiones y de las edificaciones futuras, se designó una comisión especial en 1905 compuesta por Pedro Montt, Rafael B. Gumucio (director de la Penitenciaría), Joaquín Pinto Concha (prefecto de la policía de Santiago) y Enrique Döll (jefe de la sección de arquitectura de la Dirección de Obras Públicas). Así se establecía un claro precedente en materia de diagnósticos y propuestas carcelarias que se traducirían después en leyes y reglamentos más cercanos a la realidad de cada recinto. Por ello se aprecia el comienzo de una “política carcelaria” de más largo plazo, mediante la definición de un procedimiento para evaluar los establecimientos penales con sus fortale-

⁵⁴⁹ Pedro Mardones. *Estadística sobre edificios...*, ver cuadros N^{os} 1-9.

zas y debilidades, y por el apoyo otorgado al trabajo de personas vinculadas directa o indirectamente al servicio. De ahí que incluso las deliberaciones de esta comisión suspendieran el inicio de nuevas obras en algunos penales, a la espera de la evaluación final de los “especialistas”⁵⁵⁰.

Sin embargo, las conclusiones a las que llegó la citada comisión no fueron muy diferentes del panorama que hemos explicado, ya que en las memorias ministeriales posteriores a 1905 no se encuentran nuevas referencias a este tema, como tampoco en otras fuentes contemporáneas. En este sentido, es probable que continuaran nuevas discusiones sobre la materia en los años siguientes y que producto de ellas surgiera el reglamento carcelario de 1911, pero en todo caso la discusión sobre el cambio de régimen penal se mantuvo durante muchos años, hasta que en 1928 se adoptó el modelo progresivo o irlandés. Por otra parte, en lo que concierne a las edificaciones, éstas continuaron construyéndose de acuerdo al programa trazado por el Ministerio de Justicia, es decir, concluyendo las prisiones menores de provincia, entregándolas con su sección especial de cárcel a la policía, y concentrándose en los presidios, reduciendo así su número y aumentando su importancia⁵⁵¹. Eso sí, y en esto se mantuvo la idea original de la comisión, se evitó construir penales de grandes dimensiones, en gran parte para detener las propuestas de levantar una nueva penitenciaría en Santiago, las cuales se habían generalizado desde comienzos del siglo, como tendremos la oportunidad de revisar más adelante.

Respecto de la estadística, eran claros los avances que se habían realizado en la materia desde la década de 1890 con la publicación de registros más pormenorizados. Dichos registros permitían seguir cada año, de modo sistemático, la sucesión regular de los fenómenos delictivos o, como decía el ministro de Justicia en 1896,

⁵⁵⁰ *MMJ*, 1905, pp. 119-120.

⁵⁵¹ “Memoria correspondiente a 1909 presentada por el ingeniero del Ministerio de Justicia don Rojelio Tolson”, p. 85, en *MMJ*, 1909-1910.

“la llamada lei de los grandes números”⁵⁵². A la estadística de los reos que ingresaban a las cárceles, se agregó en 1900 otra que identificaba el número y clasificación de los delitos. De acuerdo con un decreto del 23 de mayo de 1900,

“Los intendentes, i por conducto de éstos los gobernadores, enviarán al sub-secretario del Ministerio de Justicia, dentro de los primeros quince días de cada mes, una estadística completa de los delitos cometidos durante el mes anterior en el territorio de sus respectivas jurisdicciones”⁵⁵³.

Esta disposición buscaba mejorar la calidad de la información que recibía el Ministerio a la par de hacer más efectivo el control de la población delictiva con el recibo de mayores y mejores datos personales, como los que proporcionaba la filiación antropométrica (capítulo sexto). Este servicio, que funcionaba en la sección de seguridad de la Policía de Santiago, se había convertido en un valioso auxiliar de la justicia criminal, reconociéndose su importancia por todos los encargados de los establecimientos penales. Por tal causa se estableció la obligación de filiar “a todos los reos que deban salir en libertad por cumplimiento de sus condenas”, según estipulaba un decreto del 14 de mayo de 1900⁵⁵⁴. El servicio de filiación, de carácter más policial que penal, pertenecía en estricto rigor al Ministerio del Interior más que al de Justicia. No obstante, también era necesario desarrollar la filiación en los penales por las razones antes explicadas que ayudaban a identificar y clasificar de mejor forma a la población penal. Por tal motivo, se dictaron decretos complementarios el 24 de octubre de 1900 y el 6 de mayo de 1901 que establecían la obligatoriedad de la filiación antropométrica a los reos que ingresaban a los recintos penales, incluyendo a quienes cumplían una condena en la Escuela Correccional de Santiago, debiendo los jefes

⁵⁵² *MMJIP*, 1896, p. xxiii.

⁵⁵³ El decreto se reproduce en *MMJ*, 1900, p. 582.

⁵⁵⁴ *MMJ*, 1900, p. 583.

de las prisiones velar personalmente porque tal normativa se llevara a efecto⁵⁵⁵.

Para abril de 1905 se realizaban nuevos progresos en la materia, pues se volvían a normar los procedimientos para elaborar la estadística, a la vez de señalar la necesidad de identificar con mayor claridad el origen social y profesional de los reos allí registrados. Esto fue lo que ocurrió con los presos que ejercían una profesión liberal y con los militares, estipulándose que

“Cada vez que figure en el estado mensual algún reo con profesión liberal, se indicará en la cuarta página del referido estado la naturaleza de la profesión del reo; igualmente, cuando aparezca algún reo perteneciente a algún cuerpo armado, se expresará en la citada página si el reo es de la dotación del Ejército, de la Marina, de las policías o de los guardias de las prisiones; asimismo, cuando ingresare a la Cárcel algún empleado público por cualesquiera circunstancia, se hará también presente si el delito fue cometido o no en el desempeño de su cargo y si esto fue en perjuicio del Fisco o de particulares”⁵⁵⁶.

Tal indicación trajo resultados, pues dentro de los cuadros estadísticos reproducidos en la memoria del Ministerio de Justicia de 1905, aparecían consignados por primera vez cinco reos con profesiones liberales, 304 militares y 1.201 marineros; y en 1908, un reo con profesión liberal sin identificar, 40 estudiantes, 36 artistas, 399 militares y 846 marineros⁵⁵⁷.

Otro de los puntos interesantes de examinar en este período fue la asignación de presupuesto para la construcción, reparación y manutención de guardias y reos en las prisiones. Al igual que en años anteriores, los comentarios por lo general apuntaban a los escasos fondos gubernativos asignados a esta materia, aún cuando el Consejo Superior se había preocupado directamente del tema. No

⁵⁵⁵ Decretos del 24 de octubre de 1900 y 6 de mayo de 1901, reproducidos en *MMJ*, 1901, pp. 449-450. Sobre la legislación de este tema, ver *BLDG*, 1903 (3), Lib. LXXIII, s/Nº, pp. 573-574. *BLDG*, 1909, Lib. LXIX, s/Nº, pp. 155-156.

⁵⁵⁶ *MMJ*, 1905. Decreto del 10 de abril de 1905, art. 5º, p. 134.

⁵⁵⁷ *MMJ*, 1905, p. 139. *MMJ*, 1906, p. 124. *MMJ*, 1908, p. 451.

obstante, el plan de obras públicas del Ministerio de Justicia no era capaz de costear la gran cantidad de penales que a lo largo del país merecían atención. Por ello normalmente se argumentaba la necesidad de dar prioridad a determinados recintos en lugar de otros⁵⁵⁸, situación que creaba disconformidad entre los alcaides y el resto de los funcionarios de alguna cárcel o presidio. Los gastos se concentraban de preferencia en la administración de la prisión, la vigilancia y los denominados “gastos generales”, un ítem sin mayores especificaciones que representaba una suma considerable dentro de los normales desembolsos. De hecho, en 1898 en las prisiones existentes entre Tacna y Punta Arenas se gastó 1.205.701 pesos con 79 centavos, de los cuales los “gastos generales” eran nada menos que un 50 por ciento (602.081 pesos)⁵⁵⁹. Por supuesto, la inversión en este rubro tampoco era significativa, ya que al año siguiente el gobierno destinó 1.563.154 pesos para las prisiones, es decir, sólo 357.453 pesos más para los gastos mencionados, en circunstancias que sólo el término de la muralla de circunvalación del Presidio de Santiago demandaba 196.000 pesos. Es decir, claramente el dinero invertido en los penales era insuficiente, situación que no mejoró en los años siguientes a pesar de que también se incrementaran las cantidades para tal efecto, las que en 1905, 1908 y 1911 alcanzaron un 38, un 40 y un 46 por ciento del presupuesto del Ministerio, como se puede apreciar a través del siguiente cuadro:

⁵⁵⁸ *MMJIP*, 1896, p. xx.

⁵⁵⁹ *MMJIP*, 1899, pp. 239-243.

Presupuesto General. Chile, 1899-1911.

	1899	1902	1905	1908	1911
Prepto.MJIP	9.786.287	15.407.192			
Prepto.Sección Justicia.	3.804.190	5.066.904			
Prepto. Ministerio de Justicia.			5.639.150	8.019.060	8.691.169
Prisiones	1.563.154	2.004.278	2.192.335	3.180.354	4.008.133
Arreglos	196.000*	494.759	749.306	983.895	100.000

Fuente: *Leyes de Presupuesto para los gastos jenerales de la Administración Pública*, años 1899-1911

* Gastos destinados para terminar la muralla de circunvalación del Presidio de Santiago.

Según la memoria ministerial de 1900, el servicio ordinario de las prisiones costaba anualmente al Fisco la cantidad de 1.500.000 pesos, siendo el establecimiento más costoso la Cárcel Pública de Santiago que demandaba la suma de 110.790 pesos. Por el contrario, el establecimiento que generaba menores gastos era la cárcel de Combarbalá, la cual sólo costaba 3.010 pesos mantenerla⁵⁶⁰. Sin embargo, las leyes de presupuesto indicaban sólo dos años más tarde que se necesitaba más de un millón y medio de pesos para mantener en funcionamiento a todas las prisiones del país. Así se comprende la necesidad de invertir en la construcción de nuevas cárceles para evitar los gastos permanentes que ocasionaban -y ocasionarían- las prisiones existentes, idea también compartida por el Ministerio de Justicia:

⁵⁶⁰ *MMJ*, 1900, p. 586.

“En interesantes discusiones habidas en el Senado de la República, el señor Herboso dejó claramente establecido que el Estado invertía en el servicio penal alrededor de la suma de 1.700.000 pesos anuales, sin que este enorme sacrificio pecuniario fuera justamente compensado con los frutos que necesariamente debieran recojerse de las prisiones, si en ellas imperara un régimen científico i experimentado ya en otros países; probó que era inútil pensar en la rejeeneración de los condenados i en la preparación de éstos para hacer frente a la lucha por la vida; i que era una ilusión la de pretender aprovechar el trabajo de los reos en beneficio de éstos i del Estado, si no se empezaba por construir cárceles adecuadas, en armonía con las necesidades de la ciencia penitenciaria moderna”⁵⁶¹.

Por estas razones, desde comienzos del siglo XX las memorias ministeriales entregaron mayores detalles, prisión por prisión, de las necesidades básicas de los penales chilenos, señalándose pormenores acerca de las edificaciones, sus costos en mobiliario, personal, talleres y provisión de alimentos, tendencia que concluyó en completos informes como el ya citado de Pedro Mardones⁵⁶². Tales informaciones permitieron reorientar los fondos y las estrategias para solucionar algunos problemas puntuales, como fue la supresión de algunos penales para desviar con más rapidez y eficacia recursos hacia otras zonas de Chile. De hecho, en 1908 las cárceles de Vallenar, Freirina, Elqui, Combarbalá, Illapel, Petorca, la Ligua, Vichuquén, Chanco, Calbuco, Ancud, Castro y Quinchao dejaron de funcionar, enviándose los reos rematados a las prisiones más cercanas y quedando los procesados a cargo de las policías fiscales respectivas⁵⁶³. El Ministerio de Justicia, por su parte, debió hacerse cargo del sostén de dichos reos, de las deudas de los recintos suprimidos y de los gastos de habilitación de espacio de los cuarteles de policía⁵⁶⁴. En otros casos, se optó simplemente por establecer las cárceles y presidios en

⁵⁶¹ *MMJ*, 1901, p. 71.

⁵⁶² Sobre las prisiones y sus recurrentes necesidades presupuestarias, ver *BSS*, Sesión del 31 de octubre de 1905, p. 175 y del 15 de noviembre de 1905, p. 321. *BSS*, Sesión del 13 de agosto de 1906, p. 628.

⁵⁶³ Decreto del 21 de febrero de 1908, reproducido en *MMJ*, 1908, p. 551.

⁵⁶⁴ “Instrucciones sobre las cárceles suprimidas”, Circular del 7 de marzo de 1908, reproducida en *MMJ*, 1908, p. 553.

un mismo edificio⁵⁶⁵. Por lo visto, para el gobierno era menos costoso asumir los gastos de los reos y cancelar las deudas pendientes que continuar desembolsando dinero en recintos que ocasionaban más problemas que soluciones⁵⁶⁶.

Así, según los informes del ingeniero del Ministerio de Justicia, Rogelio Tolson, desde 1909 en adelante fue posible apreciar una reorientación de los presupuestos, destinados más bien a reparar y ampliar determinadas prisiones, de acuerdo con las orientaciones ministeriales que especificaban la necesidad de

“... concluir con las cárceles chicas, entregándolas con su sección especial de cárcel a la policía i concentrar en lo posible en los Presidios, *reduciendo su número i aumentando su importancia*.

Toda construcción en el sur de la República tiene por base una sección cárcel espaciosa, bien ventilada, buenos dormitorios, fácil vigilancia, con atención especial a los baños i lugares, departamentos de reos caídos por el art. 131 de la lei 1535, como tambien de menores i mujeres, i calabozos para incomunicados, con patios especiales para las distintas clases de reos i siempre rodeados completamente con un camino de ronda con sus garitas, colocadas en situación adecuada”⁵⁶⁷.

De ahí que la reducción en el número de prisiones permitiera disponer de mayores fondos para ampliar, más que construir, las dependencias de muchas cárceles y presidios locales. Por esta misma razón también en 1909 se suprimió el Presidio de Santiago y se dispuso la construcción de 350 celdas más en la Penitenciaría de la misma ciudad, “con el ínfimo costo de 480 pesos cada una, comprando en

⁵⁶⁵ Ver al respecto, *BLDG*, 1900 (1), Lib. LXX, s/Nº, pp. 64-65. *BLDG*, 1909, Lib. LXXIX, s/Nº, pp. 599-600 y 1387-1388. *BLDG*, 1910, Lib. LXXIX, s/Nº, pp. 283-285, 581-583 y 827.

⁵⁶⁶ *BLDG*, 1904 (4), Lib. LXXV, s/Nº, p. 2019. Decreto del 31 de octubre de 1904 que establece que los fondos destinados a prisiones deben ser invertidos de acuerdo a las instrucciones del Ministerio de Justicia. En los años siguientes el Presidente de la República, al igual que en el siglo XIV, destinará fondos para el sostén de las prisiones. *BLDG*, 1910, Lib. LXXIX, s/Nº, p. 1292.

⁵⁶⁷ “Memoria correspondiente a 1909 presentada por el ingeniero del Ministerio de Justicia don Rogelio Tolson”, en *MMJ*, 1909, p. 85. El destacado es nuestro.

plaza los materiales i ejecutando el trabajo por los reos”⁵⁶⁸. Este optimismo permitió que dos años más tarde, en un nuevo informe, el mismo ingeniero indicara que en la Penitenciaría se habían construido 160 celdas, quedando en tan buenas condiciones “que se ha abandonado el proyecto de construir una penitenciaría nueva que no costaría menos de cuatro millones de pesos. Quedará pronto en condiciones de tener la sección de presidio i admitirá entonces un total de 1.000 reos”⁵⁶⁹. Bajo tales augurios, continuó la labor de reparación y ampliación de recintos penales a lo largo de Chile.

Respecto de las autoridades y los funcionarios, para mejorar los gastos y su destino dentro de los penales, en octubre de 1904 se estableció que las cantidades enviadas a las prisiones sólo podrían invertirse de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia, quien progresivamente comenzó a tomar mayores atribuciones en la materia⁵⁷⁰. Por tal motivo se obligó a los administradores de los penales a rendir una fianza, calificada por el intendente o gobernador respectivo, equivalente a un año de sueldo, para así asegurar el buen manejo del presupuesto por parte del encargado directo de un recinto penal (el alcaide), quien además debía dar cuenta de la contabilidad y de la inversión de los fondos variables de la cárcel, según un decreto de agosto de 1907⁵⁷¹. Sin embargo, no sólo se confiaron nuevas responsabilidades a los administradores, ya que también desde octubre de 1907 se hicieron frecuentes las gratificaciones destinadas a mejorar en parte los sueldos de los superintendentes de las penitenciarías, alcaides, funcionarios y guardias⁵⁷².

⁵⁶⁸ “*Memoria correspondiente a 1909...*”, p. 86.

⁵⁶⁹ “*Memoria correspondiente al año 1911* presentada por el ingeniero del Ministerio, Rojelio Tolson”, en *MMJ*, 1911, p. 69.

⁵⁷⁰ Decreto del 31 de octubre de 1904, reproducido en *MMJ*, 1905, pp. 127-128.

⁵⁷¹ Decreto del 13 de agosto de 1907, reproducido en *MMJ*, 1908, pp. 494-495.

⁵⁷² Se asigna gratificación a los empleados de los establecimientos penales, Santiago, 24 de octubre de 1907. Ver asimismo, las leyes del 28 de octubre, 20 de noviembre, 5 y 11 de diciembre de 1907, y del 11 de enero de 1908. Reproducidos en *MMJ*, 1908, pp. 510-513, 515-518, 528, 532 y 544.

En lo que concierne a la manutención de los reos, ésta era realizada por medio de propuestas públicas o por el sistema de administración, es decir, sin contrato de por medio. El gobierno prefería el método de las propuestas públicas ya que ofrecía más garantías de que se cumpliera lo pactado. De hecho, en 1901 se presentaba en la Cámara de Diputados una acusación contra el alcaide de la cárcel de Talcahuano, quien “sobre dar un tratamiento injustificable a los detenidos en esa cárcel, es contratista de la alimentación de los reos, es decir, que la partida correspondiente del presupuesto la toma el alcaide para sí, encargándose de proporcionar a los detenidos su alimento diario”⁵⁷³, situación que ocasionaba toda clase de irregularidades. Por ello, en 1900, de los 81 establecimientos penales que existían en Chile, sólo 38 se atendían por administración para evitar estos inconvenientes. Igualmente, también los motivos presupuestarios para esta medida eran claros, pues

“El precio medio de la ración diaria de cada reo es el de 24 pesos y 33 centavos i el gasto total que este servicio impone anualmente al Erario público alcanza a la enorme suma de 650.000 pesos. Esta cifra representa algo menos de la mitad del gasto ordinario, total que impone el sostenimiento de todas las prisiones. En los contratos sobre provisión que se han estado celebrando durante los ocho últimos meses, se han obtenido precios mas bajos, i ello es debido al mejoramiento jeneral de la situación”⁵⁷⁴.

El plazo de los contratos era de un año por lo general, celebrándose muy pocos por un período mayor de tiempo⁵⁷⁵. Pero junto con la preocupación por la ración diaria, y de que ésta tuviera un costo apropiado para el gobierno, estuvo el trabajo de una comisión destinada a estudiar la dieta alimenticia de los reos y si ésta era suficiente “para el sustento fisiológico del individuo”. Dicha comisión entregó su informe en octubre de 1901 y a partir de sus resultados se organizó la ración de los reos (sanos y enfermos), guardias y administrati-

⁵⁷³ BSCD, Sesión 43 ª ordinaria, 13 de agosto de 1901, p. 494.

⁵⁷⁴ MMJ, 1900, p. 574.

⁵⁷⁵ Los nombres de los proveedores de las diferentes prisiones en 1900, y el plazo de sus contratos, pueden revisarse entre las pp. 576 y 579 de la citada memoria.

vos en los años siguientes⁵⁷⁶. Este hecho es más que anecdótico, pues a diferencia del siglo XIX es posible apreciar cómo incluso en materias que en otro tiempo hubiesen sido consideradas un detalle, existía ahora una clara preocupación⁵⁷⁷.

Asimismo, la legislación también comenzó a definir las prisiones o las zonas que los proveedores debían abastecer. En este sentido, fue frecuente que a veces un proveedor se encargara de “dar el rancho” no sólo a una sino a varias cárceles en territorios bastante amplios⁵⁷⁸. De acuerdo a un decreto del 22 de agosto de 1901, “para favorecer al contratista con mayores utilidades al momento de realizar compras al por mayor, para la seguridad y puntualidad en los pagos, para una economía en los gastos y para mejorar el servicio”, el gobierno decidió concentrar responsabilidades en una persona con el fin de resolver con más rapidez los posibles reclamos⁵⁷⁹. Si bien esto no acabó con los proveedores particulares, por lo general se buscó a quienes pudieran abarcar una amplia zona a la cual dotar de alimentos. Dicha propuesta fue ganada por Alejandro Prieto, quien se hizo cargo de la provisión de alimento a las cárceles desde Valparaíso a Molina⁵⁸⁰. Este también fue el caso de Jorge García Campo, a quien desde el 1 de enero de 1905 se le autorizó, por tres años, a

⁵⁷⁶ Referencias a este estudio en Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, pp. 156-162.

⁵⁷⁷ BLDG, 1904 (2), Lib. LXXV, s/Nº, pp. 346-347. BLDG, 1910, Lib. LXXIX, s/Nº, pp. 368-370.

⁵⁷⁸ *Diario Oficial de la República de Chile*, Santiago, 13 y 14 de marzo de 1900. En dichos días se reproduce una cantidad significativa de decretos donde se establece el pago a los proveedores de rancho.

⁵⁷⁹ BLDG, 1901 (3), Lib. LXXI, s/Nº. Decreto del 22 de agosto de 1901, pp. 674-683. Las propuestas de este decreto son para abastecer 18 establecimientos penales entre Valparaíso y Molina. Algunos artículos fueron modificados en un decreto posterior del 11 de septiembre de 1901, pp. 687-693.

⁵⁸⁰ BLDG, 1901 (4), Lib. LXXI, s/Nº, pp. 974-980. Decreto del 28 de octubre de 1901. Al abastecimiento de amplias zonas se sumaron aportes presupuestarios importantes, como el decretado el 15 de diciembre de 1902 (125.683 pesos con 43 centavos). *Recopilación de leyes por orden numérico arreglada por la secretaría del Consejo de Estado*, t. II, Leyes Nºs 1318-1635, Imprenta i Encuadernación Chile, Santiago, 1910, pp. 220-228.

alimentar a los empleados y reos de la cárcel y presidio de Valparaíso, la cárcel de Limache, de Quillota, la Penitenciaría, la cárcel y el Presidio de Santiago, las cárceles de San Bernardo, Melipilla, Rancagua, Peumo, Buin, San Fernando, la cárcel y presidio de Rengo y Curicó, la Penitenciaría, presidio y cárcel de Talca y la cárcel de Molina⁵⁸¹.

Por supuesto, el sistema de proveedores no acabó con las quejas ni con las situaciones irregulares que se presentaban en algunos recintos, entre ellas

“... la costumbre de proporcionar a la policía las raciones de rancho para todos los detenidos que aún no han sido encargados reos en la cárcel; lo que traía como consecuencia que el ítem para la alimentación resultaba mui recargado o no alcanzaba para el año”⁵⁸².

Igualmente, en raras ocasiones se abandonó el sistema de proveedores por el de administración, motivado por la mala calidad de la comida, situación que afectaba tanto a la población penal como a los propios funcionarios. Esto fue lo que ocurrió en la cárcel de Victoria, según el inspector de prisiones en 1912, pero se desconoce hasta qué punto pudo presentarse este cambio de sistema en otras localidades. De seguro éstos y otros inconvenientes continuaron presen-

⁵⁸¹ Decreto N° 867 del 30 de marzo de 1904, reproducido en *MMJ*, 1904, p. 109. Ver asimismo, los decretos N°s 1.145 del 22 de abril de 1904 y del 8 de noviembre de 1904, reproducidos en *MMJ*, 1904, p. 110 y en *MMJ*, 1905, pp. 126-127, respectivamente. En abril de 1906, se reglamentó la provisión de rancho entre las provincias de Aconcagua a Valdivia, aceptándose las propuestas de Alberto Pesse, Eduardo Matta, Carlos S. Escobar, Horacio Parada, Juan Ignacio Ormazábal, Leonardo López, Belisario Larenas, Darío Díaz Novoa y Martín Riesco para las zonas señaladas. Ver decreto del 27 de abril de 1906, reproducido en *MMJ*, 1906, pp. 105-114. Desde 1906 en adelante se estipuló que los contratos debían comenzar a regir desde el 1 de junio de cada año, en particular porque los artículos que componían la base de la alimentación alcanzaban su precio máximo entre los meses de diciembre y enero de cada año, llegando en el mes de junio a su precio mínimo. Al respecto, ver el Decreto N° 747 del 17 de enero de 1906, p. 95.

⁵⁸² “Memoria del Inspector de Prisiones, Santiago, 10 de mayo de 1912”, reproducida en *MMJ*, 1912, p. 56.

tándose por largo tiempo, demostrando que en más de una oportunidad los problemas superaron los marcos temporales y la normativa de las autoridades.

En suma, en lo que a esfuerzos se refiere, los primeros años del siglo XX intentaron delinear de un modo más sistemático diferentes medidas encaminadas no sólo a organizar de mejor forma la administración de las prisiones, sino también a conocer y fiscalizar de un modo más permanente la realidad penal del país, tema en el cual el gobierno tuvo un decidido protagonismo ya presente desde los días de la Dirección General. Por ello, así como los funcionarios del nuevo siglo estuvieron encargados de diagnosticar y proponer a la vez una solución a los problemas heredados desde las administraciones decimonónicas, debieron enfrentar asimismo nuevos desafíos como el aumento de la población penal y la incapacidad de muchos recintos, no sólo para encerrar a los reos, sino también para rehabilitarlos a través del trabajo en talleres, como se había promocionado insistentemente desde el siglo anterior. Fue en este ámbito donde quedó claro que las pretensiones de la autoridad, respecto de lo que era el trabajo de los reos, debían modificarse. La experiencia legada por los años anteriores y las nuevas condiciones sociales y económicas del país, definirían entonces un renovado escenario para uno de los pilares del ya cuestionado modelo penitenciario de Auburn.

2.2 ¿Rehabilitación o explotación?: La problemática de los talleres.

La preocupación por el trabajo de los presos en los talleres, mantenida desde la segunda mitad del siglo XIX, tuvo en este período variados cuestionamientos no sólo por quienes creían que este tipo de actividad en realidad no regeneraba a la población penal, sino también por quienes vieron en su desarrollo una práctica abusiva contra los reos y perjudicial para la “industria libre”. Estos fueron al menos los argumentos de los grupos obreros que en Valparaíso y Santiago, durante los primeros años del nuevo siglo, exigieron al gobierno el cese de los contratos con particulares y su intervención directa en la

administración de los talleres penales. ¿Fue el trabajo en los talleres tal como lo describían los obreros, es decir, favorable al contratista en desmedro de los reos y las arcas fiscales? ¿Podía en realidad el Estado hacerse cargo de los talleres cuando, según hemos visto, desde el siglo XIX se había hecho frecuente tratar con particulares, opción que al fin y al cabo permitía generar alguna ganancia? Por último, ¿se trataba en realidad de un “buen negocio” para el administrador del penal y el particular que instalaba el taller? Para responder estos interrogantes, es preciso considerar la evolución y actividad que habían alcanzado los talleres en el período que aquí nos interesa examinar.

Como se podrá recordar en los capítulos anteriores, la puesta en marcha de talleres en la Casa de Corrección de Mujeres, en la Penitenciaría de Santiago y en otros presidios no había estado exenta de inconvenientes, ya fuese por los consabidos problemas de infraestructura, organización y vigilancia. Sin embargo, pese a estas vicisitudes, los talleres se mantenían por su carácter rehabilitador, aunque no siempre generaban las entradas de dinero que en teoría debían convertirse en el “ahorro” de los reos. Esta fue la idea que mantuvo la Dirección General y que continuó presente después de su supresión, pero, como se dijo, no todas las prisiones del país estaban en condiciones de habilitar salas especiales para talleres, más aún cuando las celdas u otras dependencias no contaban con la seguridad necesaria. Por tal motivo, ya que no todos los costos podían ser asumidos por el gobierno, en los años finales del siglo XIX y en los comienzos del XX se multiplicaron los contratos con particulares destinados a desarrollar dichos talleres y a generar rentas que permitieran aumentar el presupuesto. Según el ministro de Justicia, en 1896 existían 28 contratos celebrados con empresarios particulares, los cuales ocupaban 1.420 condenados y 150 procesados, produciendo para el Fisco, por arrendamiento, una suma anual entre 18.000 y 20.000 pesos⁵⁸³.

⁵⁸³ *MMJIP*, 1896, p. XXI.

De acuerdo con la información proporcionada por la memoria ministerial de 1899, existían talleres por contratos en la Penitenciaría de Santiago (zapatería, herrería, litografía, carpintería), en la Penitenciaría de Talca (zapatería), en el Presidio de Santiago (zapatería, herrería, carrocería, carpintería, panadería, escobas), en el Presidio de Talca (escobas), de Iquique (zapatería), de Copiapó (zapatería), de Coquimbo (zapatería), de Los Andes (zapatería) y de Valparaíso (zapatería, herrería, artículos de alambre). La renta que recibía ese año el Fisco por concepto de estos talleres era de 18.680 pesos, mientras que la ganancia total era de 490.957 pesos. Por otra parte, también existían talleres en los cuales los reos trabajaban por cuenta propia, como era el caso de los penales de La Serena (zapatería), Ovalle (zapatería), San Felipe (zapatería), Quillota (zapatería), San Fernando (zapatería), Linares (zapatería), Chillán (zapatería), Yungay (artículos de metal, riendas, etc.), Concepción (zapatería, talabartería, carpintería), Puerto Montt (muebles, talabartería) y la Escuela Correccional de Niños de Santiago (zapatería, sastrería, carpintería, lavandería). En dicho caso el valor de lo producido alcanzaba la cifra de 54.572 pesos⁵⁸⁴.

Como se puede apreciar a través de este ejemplo, que no es único, las utilidades que recibían los contratistas superaban ampliamente la cantidad que recibía el Fisco, situación que no era desconocida para las autoridades, pues el propio ministro Herboso hacía notar la marcada desproporción que terminaba por perjudicar los intereses estatales⁵⁸⁵. Sin embargo, aparte de denunciar el hecho, no se entregaban propuestas para solucionar este problema como tampoco el de la falta de espacio físico para que los reos desarrollaran correctamente su trabajo, queja por lo demás presente desde los años anteriores. En este sentido, el establecimiento de administradores de prisiones en Santiago y en las provincias ese mismo año se vio como una posible respuesta al problema, pero no cambió en esencia lo que ocurría. Por ello, llama la atención que en los años siguientes

⁵⁸⁴ *MMJIP*, 1899, pp. 245-247.

⁵⁸⁵ *MMJIP*, 1899, pp. 250-251.

no se tomaran medidas concretas encaminadas a remediar algo conocido por todos. A comienzos del siglo XX, era claro que el trabajo en los talleres regidos por contratistas, aparte de perjudicar al gobierno, deterioraba su imagen por no impedir los abusos y no rehabilitar o enseñar un oficio al reo:

“En los talleres actuales, no se distribuye el trabajo por obras sino por partes de obras, de suerte que un reo no llega nunca a poseer un oficio sino una parte insignificante de él. Así, vgr., en el ramo de zapatería, un penado se ocupa en coser, otro en estaquillar, etc., etc. Resulta de este sistema que los reos salen de la prisión sin que les sea posible poner en práctica los conocimientos incompletos del oficio que han adquirido en ella i por consiguiente sin que este aprendizaje los habilite para ganarse la vida. Se argüirá que debe obligarse a los contratistas a organizar el trabajo en la forma que el Gobierno lo estime conveniente; a lo cual replicamos que esto es imposible, porque los contratistas no aceptan lo que no les conviene; amenazarán con retirar las maquinarias i útiles que son de su propiedad i con dejar a los reos sin trabajo, lo cual es contraproducente”⁵⁸⁶.

En gran medida durante los primeros años del siglo XX las esperanzas puestas en una nueva Penitenciaría en Santiago, que revisaremos más adelante, postergaron una solución, ya que se pensaba que en dicho recinto no se presentarían estos abusos porque los talleres serían de propiedad estatal. No obstante, pese a existir conciencia del problema, éste sólo llegó a la opinión pública a través de las quejas presentadas por los obreros e industriales de Valparaíso y Santiago a fines de 1903 y durante 1904. La formación de un comité industrial obrero destinado a solicitar de la autoridad el cese de los contratos de la Penitenciaría, el Presidio de Santiago y la Cárcel-Presidio de Valparaíso, fue la que en rigor abrió la discusión sobre el tema, tanto en el Parlamento como en las columnas de los diarios de ambas ciudades⁵⁸⁷. Tal petición, promovida como se dijo por los

⁵⁸⁶ *MMJ*, 1901, pp. 82-83.

⁵⁸⁷ *El Mercurio*, Santiago, 16, 20 y 22 de diciembre de 1903. Una discusión similar de este problema en Argentina se presenta en el trabajo de Ricardo Salvatore. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero

grupos obreros, era parte asimismo de un escenario social y político bastante convulsionado, ya que sólo meses antes, en mayo de 1903, el puerto de Valparaíso había presenciado una masiva huelga de trabajadores y en los años siguientes las protestas organizadas se harían más frecuentes a lo largo del país⁵⁸⁸.

Un folleto publicado en 1904 denunciaba claramente la situación ya detectada por los ministros de Justicia anteriormente citados⁵⁸⁹, especificándose que aparte de la irregularidad de los contratos y de la explotación económica de los reos⁵⁹⁰, se provocaba un daño a la "industria libre" por producirse artículos a un menor costo. De acuerdo con la legislación, en septiembre de 1892 se había establecido que los contratos para la instalación de talleres en la Penitenciaría de Santiago debían celebrarse a través del Ministerio de Justicia en licitación pública y no directamente con el encargado del penal, como había sido hasta entonces. Sin embargo, todavía en 1904 el superintendente de la Penitenciaría celebraba personalmente los

en Argentina", en Juan Suriano (comp.) *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Editorial La Colmena, Buenos Aires, 2000, pp. 127-158.

⁵⁸⁸ Los pormenores de la huelga de mayo de 1903 pueden revisarse en Peter De Shazo. "The Valparaíso Maritime Strike of 1903 and the Development of a Revolutionary Labor Movement in Chile", en *Journal of Latin American Studies*, vol. 11, 1979, pp. 145-168. Jorge Iturriaga Echeverría. *La huelga de trabajadores marítimos y portuarios, Valparaíso, 1903, y el surgimiento de la clase obrera organizada en Chile*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1997. El contexto de las huelgas obreras durante este período se revisa en Sergio Grez. "Transición en las formas de lucha: motines peonales y huelgas obreras en Chile (1891-1907)", en revista *Historia*, N° 33, Santiago, 2000, pp. 141-225.

⁵⁸⁹ *La explotación de los talleres de las cárceles. Petición hecha a S. E. el Presidente de la República por industriales y obreros de Valparaíso (y Santiago) para obtener la recesión de los contratos vijentes y la dedicación de los talleres a la producción de artículos para el Estado. Extracto de los contratos*, Imprenta Guillet, Valparaíso, 1904. Reproducido también en *El Ferrocarril*, Santiago, 28 de enero de 1904.

⁵⁹⁰ Los contratos de talleres establecidos en Santiago y Valparaíso se encuentran en *BLDG*, 1893, Lib. LXIII, N°3, pp. 248-253. (Talleres en el Presidio de Santiago). *BLDG*, 1903 (4), Lib. LXXIV, s/N°, pp. 820-826. (Reglamento de los talleres en la cárcel-presidio de Valparaíso).

contratos, lo que se prestaba para abusos e implicaba un salario menor para los reos y rentas escasas para el Fisco⁵⁹¹, como bien lo explicaba el diputado Angel Guarello en la Cámara Baja⁵⁹².

Asimismo, otra irregularidad detectada por Guarello era la inexistencia en los archivos de la Penitenciaría de los contratos originales⁵⁹³, lo cual terminaba por demostrar claramente que muchos talleres llevaban funcionando más tiempo del que la ley les había señalado, ya que, según Guarello

“... hai talleres que han permanecido monopolizados desde 1890 hasta la fecha en manos de una sola persona, que los contratos han vencido i han sido prorrogados por simples escrituras privadas. I todavía es de notar que el señor Gumucio [el superintendente de la Penitenciaría] no hace hincapié en que esas escrituras privadas eran otorgadas por el antiguo administrador sin autorización suprema; de tal manera que ese señor se había constituido en dueño absoluto de la penitenciaría, en supremo dispensador de los contratos i del trabajo de los reos”⁵⁹⁴.

Aunque Guarello se concentraba más bien en los talleres de la Penitenciaría, el problema afectaba por igual al Presidio de Santiago y a la Cárcel-Presidio de Valparaíso, donde tampoco existía licitación pública y los artículos de los contratos, relativos al jornal que debía pagarse a los reos, no eran claros. Por ejemplo, en el contrato del taller de herrería, cerrajería y broncearía del Presidio de Santiago, suscrito el 5 de abril de 1893, se decía que José Robinovitch, el contratista, “pagará a los reos como remuneración por su trabajo, en la forma establecida por la Dirección Jeneral de Prisiones, los salarios que determinen *las tarifas que acordará el contratista en unión con el Director del Presidio* [...] Para la formación de estas tarifas, se atenderá, entre otras cosas, a la compe-

⁵⁹¹ *El Mercurio*, Santiago, 22, 23 y 26 de enero de 1904. El texto de estos artículos sirvió para la elaboración del citado folleto.

⁵⁹² BSCD, Sesión 61ª extraordinaria, 20 de enero de 1904, p. 1255.

⁵⁹³ Tal situación había sido informada por el superintendente de la Penitenciaría de Santiago, Rafael Gumucio, y publicada en *El Mercurio*, Santiago, 22 de diciembre de 1903.

⁵⁹⁴ BSCD, Sesión 61ª extraordinaria, 20 de enero de 1904, pp. 1256-1257.

tencia, actividad i disciplina individuales”⁵⁹⁵. Similar criterio se mantuvo con Octaviano Huerta, contratista del taller de imprenta, litografía y encuadernación⁵⁹⁶. Igualmente, en 1902 Alberto Clement había solicitado permiso para explotar un taller de carpintería, pero nuevamente al momento de especificar el pago a los reos surgían problemas, pues se decía que “el señor Clement se obliga a pagar a los reos, como remuneración por su trabajo, *los salarios que determine la tarifa que formará de acuerdo con el director del establecimiento*. En caso que hubiere divergencia sobre algunas de las partidas de la tarifa, decidirá el administrador del presidio”⁵⁹⁷. Otro tanto ocurría en el taller de escobillas del mismo recinto, donde las tarifas eran revisadas cada seis meses y modificadas “*en cuanto fuera necesario. El contratista abona diez centavos diarios para cada reo*”, disposición que por supuesto entregaba el trabajo de los reos a la voluntad exclusiva de los concesionarios.

Respecto de Valparaíso, los talleres de carpintería de la Cárcel-Presidio estaban bajo la administración de Strappa y Cía., quienes si bien pagaban un mejor jornal a los reos (20 centavos diarios durante los dos primeros meses, 40 desde el tercero hasta el sexto y 60 en los meses siguientes⁵⁹⁸), explotaban igualmente a la población penal disminuyendo sus costos y compitiendo así con claras ventajas en el mercado⁵⁹⁹. Un ejemplo de lo explicado es lo que ocurre con la propuesta realizada para la provisión de puertas y ventanas del edificio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, ya que mientras la oferta de la llamada “industria libre” era de 20.314 pesos con 20

⁵⁹⁵ BLDG, 1893, Lib. LXIII, N° 3, Art. 5°, p. 250.

⁵⁹⁶ BLDG, 1893, Lib. LXIII, N° 3. Contrato suscrito el 6 de abril de 1893, art. 5°, pp. 252-253.

⁵⁹⁷ Citado por Angel Guarello. BSCD, Sesión 61ª extraordinaria, 20 de enero de 1904, p. 1259.

⁵⁹⁸ BLDG, 1903 (4), Lib. LXXXIV, s/N°, art.4°, p. 821. La conflictiva situación con los talleres de la cárcel-presidio de Valparaíso había ocasionado también el cuestionamiento de la labor de su alcaide, Vicente Borne, y su posterior prisión. *El Mercurio*, Santiago, 8 de enero de 1904. Este diario recibía informaciones de su homólogo en Valparaíso.

⁵⁹⁹ Breves referencias a los talleres de la cárcel-presidio de Valparaíso se encuentran en BSOFOFA, N° 9, septiembre de 1892, p. 438.

centavos, los contratistas de la cárcel de Valparaíso ofrecían cobrar por los mismos trabajos sólo 13.000 pesos, provocando la molestia de industriales y obreros⁶⁰⁰. Esta fue la causa directa de que durante todo el año 1904 se discutiera la permanencia de los contratos establecidos en los talleres de las prisiones de Valparaíso y Santiago.

Si bien las irregularidades no eran nuevas dentro de los talleres, fue más bien un conflicto de intereses económicos el que llevó a la discusión pública de esta materia y no simplemente el propósito de aliviar la situación laboral de los reos. Fue la prensa de Valparaíso la que entregó más importancia a este tema junto con destacar no sólo la necesidad de terminar con los contratos, sino además el hecho de que era un deber del Estado asumir su organización⁶⁰¹, proposición que por lo demás el diputado Guarello ya había expresado en enero de ese año:

“Yo soi de los primeros en reconocer que la penitenciaría i en los presidios se debe mantener a los reos en una ocupación constante, pero a la vez considero que el único que tiene derecho a usufructuar de ellos es el Estado, para reembolsarse de los gastos que hace en su alimentación [...] El Estado debe tomar a su cargo los talleres, ocupándose en la confección de los artículos de mayor consumo en el Ejército, Armada, Junta de Beneficencia, escuelas etc”⁶⁰².

Una argumentación similar mantuvo el Comité Industrial Obrero, formado para pedir la supresión de los talleres y solicitar al gobierno que asumiera su dirección⁶⁰³. La respuesta fue el nombramiento de una co-

⁶⁰⁰ BSCD, Sesión 61ª extraordinaria, 20 de enero de 1904, p. 1260. Véase asimismo, *El Ferrocarril*, Santiago, 21 de enero de 1904.

⁶⁰¹ En enero de 1904, *El Mercurio* de Santiago reproducía algunos pormenores de las peticiones que formularía el Comité Industrial Obrero de Valparaíso, en una futura reunión en la Bolsa Comercial de la ciudad, dentro de las cuales no se pedía estrictamente la suspensión de los contratos, sino el cambio “por otro sistema de trabajo que no perjudique a la industria libre o en subsidio que se pague a los operarios de las cárceles igual jornal que a los de la calle para que no puedan competir los contratistas con los industriales libres”. *El Mercurio*, Santiago, 3 de enero de 1904.

⁶⁰² BSCD, Sesión 61ª extraordinaria, 20 de enero de 1904, p. 1261.

⁶⁰³ Esta discusión puede revisarse en *El Mercurio*, Valparaíso, 11 de febrero, 14, 18 y 23 de junio, y 8 de agosto de 1904.

misión, el 28 marzo de ese año, que debía estudiar el caso y los respectivos contratos para establecer la veracidad de lo expuesto por el Comité Industrial⁶⁰⁴. Dicha comisión estuvo compuesta por Rafael B. Gumucio (superintendente de la Penitenciaría), José Agustín Verdugo, Enrique Delpiano, José Víctor Besa y Germán Munita, aunque en abril y julio renunciaron Gumucio y Munita respectivamente, sin mayores explicaciones⁶⁰⁵. En junio de 1904, *El Mercurio* de Valparaíso ya destacaba la acción de grupos en Santiago y en el puerto que habían logrado reunir “la firma de cuarenta mil obreros e industriales”, solicitando que los contratos vencidos no fueran renovados y que se “reorganizaran por completo los talleres carcelarios”, promesa, según la prensa, formulada por el propio Presidente de la República⁶⁰⁶. No obstante, un par de meses después se indicaba que la comisión había dejado de reunirse, no existiendo motivos claros para explicar esta situación⁶⁰⁷. En todo caso, los comentarios sobre el impacto negativo de los talleres en la industria continuaron presentándose, pues, de acuerdo a los miembros del Comité Industrial,

“El negocio de los talleres en las cárceles tiene una importancia capital, tanto porque afecta el buen régimen de los centros de detención, cuanto porque el mantenimiento de los actuales contratos significa un serio perjuicio para los intereses de la industria privada que ve una ruinoso competencia en el trabajo que industriales privilegiados hacen por medio de los reos, pagándoles un salario bajísimo y colocándose así en situación de vender sus artículos a un precio mui reducido y de realizar al mismo tiempo fuertes ganancias”⁶⁰⁸.

Por otra parte, un crítico artículo publicado en el *Boletín de la Sociedad de Fomento Fabril* (SOFOFA) destacaba más bien para la misma fecha las dificultades que debían sortear los contratistas al momento de esta-

⁶⁰⁴ *MMJ*, 1904, p. 94.

⁶⁰⁵ *MMJ*, 1904, pp. 107-108.

⁶⁰⁶ *El Mercurio*, Valparaíso, 18 de junio de 1904.

⁶⁰⁷ *El Mercurio*, Valparaíso, 8 de agosto de 1904. El informe final de la comisión nombrada en marzo se presentaría sólo el 15 de octubre de 1904.

⁶⁰⁸ *Ibid.*

blecer un taller dentro de un recinto penal. De acuerdo con Pedro Luis González, el redactor del artículo, era efectivo

“... que los talleres carcelarios no pagan contribución de patentes, sólo por una mera omisión de las juntas matriculadoras, ya que estos talleres no están expresamente exonerados de su pago; pero no es efectivo que la jornada de trabajo de los reos sea más larga que la del obrero libre: en la industria libre la jornada es de 10 a 12 horas, i en los talleres carcelarios es jeneralmente de 8 a 10 horas, por motivos del régimen carcelario.

Conviene advertir que el contratista de los talleres carcelarios tiene que tropezar, entre otras, con las siguientes dificultades: 1º. la falta de entera libertad para escoger el personal de operarios, 2º las molestias del régimen penitenciario que cohartan en cierto modo su libertad de acción; i 3º la ignorancia de los reos, que tienen que pasar por un aprendizaje más o menos largo para dedicarse a un oficio cualquiera”⁶⁰⁹.

Si bien el autor asumía la defensa de los contratistas, también se dedicaba a analizar las peticiones del Comité Industrial, tales como la organización de los talleres carcelarios bajo la administración directa del Estado. Sin embargo, a juicio de Luis González, para llevar a cabo tal propósito era necesario tener prisiones modelos con talleres especialmente contruidos y contar con un personal de empleados “inteligentes, activos, preparados, honrados i sujetos a una administración bien organizada en su disciplina i jerarquía”, requisitos que, como se comprenderá, el Estado chileno no estaba en condiciones de asegurar. Por ello, era aconsejable que

“... mientras el Estado no esté preparado para tomar la administración de los talleres por su cuenta, hai que resolverse a mantener, como situación transitoria, el régimen de los contratistas. I a fin de que este régimen ofrezca los menores inconvenientes, hai que recurrir a la licitación pública para conceder los talleres a contratistas particulares, estableciendo como base única de aceptación de la respectiva propuesta el mayor salario ofrecido al reo”⁶¹⁰.

⁶⁰⁹ Pedro Luis González. “Los talleres carcelarios”, en *BSOFOFA*, N° 10, 1 de octubre de 1904, p. 432.

⁶¹⁰ Pedro Luis González. *op. cit.*, pp. 432-433.

¿Cuál fue el efecto de esta discusión?, ¿Hubo soluciones concretas al respecto? En los años siguientes se puede decir que el Estado tomó con precaución el tema y siguió de cerca los consejos de Luis González, aunque no se dijera explícitamente, ya que en realidad más que acabar con los contratistas o asumir la directa organización de los talleres se buscó remediar sus defectos, como la celebración de contratos sin licitación pública, quitándoles así el carácter monopólico que tanto molestaba a los miembros del Comité Industrial. Por ello, desde 1905 en adelante se controlaron los diversos contratos celebrados en otras zonas del país, a la par de solicitar el cambio de los artículos relativos al horario y pago de jornal de los reos⁶¹¹. Dicho proceso revisor culminó en julio de 1907, cuando el Presidente de la República estableció la licitación pública en las propuestas para los talleres de zapatería y escobas del Presidio de Santiago⁶¹², medida que en adelante se hizo extensiva a todas las propuestas para establecer talleres en los penales⁶¹³. Con tal respuesta, se mantuvieron los talleres limitándose en el futuro la acción de los administradores (superintendentes, alcaides) y de los particulares que celebraban contratos con ellos sin ninguna fiscalización estatal.

Por estos motivos, en años posteriores los contratos experimentaron un aumento considerable, no sólo por acabar con las prácticas monopólicas denunciadas por los obreros de Valparaíso y Santiago, sino además porque a pesar de estos inconvenientes existía el

⁶¹¹ El 4 de agosto de 1904 se modifica el contrato para explotar el taller de carpintería de la cárcel-presidio de Valparaíso, a cargo de Strappa y Cía. *BLDG*, 1904 (3), Lib. LXXV, s/Nº, pp. 796-797. También se aceptó el 4 de abril de 1905 la propuesta de Antonio Vera Cruz para establecer un taller de escobas y escobillas en la Penitenciaría de Santiago, pero "sin derecho a indemnización en el caso de que el Gobierno resuelva establecer por cuenta del Estado los talleres de la Penitenciaría". *MMJ*, 1905, p. 122. Limitaciones en cuanto al tiempo de duración y al establecimiento, con claridad, del pago de jornales a los reos, se encuentran en los contratos celebrados con Matta Tagle y Máximo Slutzky para el Presidio de Santiago, con Manuel María Guzmán y Antonio Orgui para la cárcel y presidio de Valparaíso y con Juan Rebosio para la cárcel de Iquique. *MMJ*, 1906, pp. 91-94, 97-101, 102-104 y 114-118.

⁶¹² Decreto del 9 de julio de 1907, reproducido en *MMJ*, 1908, pp. 489-490.

⁶¹³ Arturo Cabrera. *El ramo de prisiones...*, pp. 175-180.

convencimiento de que era el mejor sistema para organizar el trabajo en las prisiones⁶¹⁴. Así se entiende que el reglamento carcelario de 1911 respaldara el trabajo en los talleres a través de contratistas, aunque manteniendo la supervisión del Ministerio de Justicia y fijando plazos (de cinco años), junto con especificar que “los permisos que conceda el Gobierno son revocables en cualquier momento, previo aviso de un mes, i sin que pueda reclamarse indemnización”⁶¹⁵. No obstante, pese a estas precauciones los talleres mantuvieron problemas de diversa índole, en especial los que se encontraban bajo la administración de los propios presos, los cuales si bien no estuvieron involucrados en la polémica de 1904, presentaban muchos inconvenientes ya fuese por la falta de espacio, infraestructura, conducta de los reos o simplemente por la escasa vigilancia. Por ello, un inspector de prisiones señalaba en 1912 que “convendría seguir en todas las prisiones el sistema de trabajo planteado en la penitenciaría de Santiago: la explotación de talleres por contratistas particulares, sistema estimado el mejor mientras el Estado no tome por su cuenta dichos talleres”⁶¹⁶. Sin embargo, ello no ocurrió tan pronto como se esperaba, pues los gastos que ocasionaban las prisiones en diversas materias postergaron la intromisión directa del Estado en los talleres. Aún en 1917, una memoria de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile indicaba sobre los talleres car-

⁶¹⁴ Ejemplos de nuevos contratos con particulares se encuentran en *MMJ*, 1908, pp. 520 y 525. Ver asimismo *ARNAD, Ministerio de Justicia*, Vol. 1896, los contratos con Alejandro Rafaele para la Cárcel y presidio de Concepción, José Rubio para la cárcel de Santiago, Gustave Pinochet para la cárcel-presidio de Valparaíso y Rafael Herrera para el Presidio de Santiago (1907). *Ministerio de Justicia*. Vol. 2092. Contrato con Eugenio Veas para la cárcel-presidio de Valparaíso, con Antonio Gilbert Garcés para la cárcel-presidio de Antofagasta (1908). *Ministerio de Justicia*. Vol. 2266. Contrato con Manuel González para la Penitenciaría de Santiago, con Alejandro Alfaro Hawes para la cárcel de Taltal, con Nemesio Torres para la cárcel de Coronel (1910). *Ministerio de Justicia*. Vol. 2337. Contrato con Martín Coudeau Camalez para la Penitenciaría de Santiago y Armando Escobar para el mismo recinto (1911).

⁶¹⁵ *Reglamento carcelario...*, Art. 93, pp. 21-22.

⁶¹⁶ “Memoria del Inspector de Prisiones, Santiago, 10 de mayo de 1912”, en *MMJ*, 1912, p. 63.

celarios que éstos debían “ser explotados por administración del Estado y no por medio del actual régimen de contratos”⁶¹⁷.

De acuerdo con lo expuesto, es posible apreciar cómo pese al severo cuestionamiento que sufrieron los talleres carcelarios en este período, las críticas se concentraron más bien en el problema de competencia económica que generaban estos recintos para la así llamada “industria libre”, antes que discutir si en realidad el trabajo llevado a cabo en los penales cumplía el requisito original de producir una enmienda del criminal. Si bien dentro de la discusión general hubo alusiones al futuro laboral del reo una vez fuera de la cárcel, las medidas tomadas se concentraron en la fiscalización de los contratistas para evitar nuevos abusos y en cómo debía llevarse a cabo el pago de los jornales, pero no en reglamentar el aprendizaje de los oficios, la posibilidad de desarrollarlos en alguna actividad productiva o estudiar si en realidad la labor aprendida podía en efecto ayudar al mantenimiento del reo y su familia una vez cumplida la condena⁶¹⁸. En este sentido, el impulso dado a los talleres con el otorgamiento de numerosos contratos a particulares después de 1905, sólo reprodujo una situación que no era nueva y que continuaría presentándose por mucho tiempo: la repetición mecánica de oficios sin proyección social.

⁶¹⁷ Alberto Toro Arias. “El trabajo en las cárceles como pena reformadora”, en *AUCh*, tomo CXXXVIII, marzo i abril de 1917, p. 447.

⁶¹⁸ Algunos abogados en sus respectivas memorias de titulación trataron más directamente estos temas que la propia legislación. Por ejemplo, Carlos Vicuña Mackenna. *La evolución del sistema penal...*, p. 51, afirmaba en 1905 que “además de perjudicarse grandemente a los reos mismos por los mínimos salarios que se les paga, salen ellos de la prisión sin haber aprendido ningún oficio y habiendo contribuido tan sólo con su trabajo a hacer una ruinosa competencia a la industria libre, que se ve rudamente combatida por el industrial privilegiado de las cárceles”. Ver además, Carlos Villarroel. *Sistemas penitenciarios...*, p. 32.

3. *Retomando experiencias: Las alternativas penales.*

Frente a los numerosos inconvenientes que a comienzos del nuevo siglo se presentaban en materia de prisiones, no fue extraño que surgieran algunas propuestas destinadas a proporcionar alternativas penales a los ya sobrepoblados recintos del país. Así se comprenden las discusiones que durante la primera década del siglo se llevaron a cabo con el propósito de crear una "Gran Penitenciaría" en Santiago, y de una renovada colonia penal en el archipiélago de Juan Fernández, pero esta vez en la isla de "Más Afuera". Tales proyectos, que en rigor no pasarían más allá de unos pocos años, constituyeron la respuesta momentánea a los problemas de infraestructura y presupuesto que ya hemos explicado, y que por supuesto perdieron fuerza a medida que tales inconvenientes comenzaron a superarse.

3.1 *Los proyectos penitenciarios.*

Debido a la mala situación que experimentaban los recintos penales a comienzos del siglo, las autoridades ministeriales, aún sin una idea clara de cómo reorientar los presupuestos y con la pesada carga fiscal que constituía el arriendo a particulares de casas para cárceles, decidieron tempranamente concentrar sus esfuerzos en un objetivo: construir una nueva Penitenciaría. Para 1901, como se ha repetido en capítulos anteriores, la Penitenciaría de Santiago presentaba claros problemas de sobrepoblación, situación para la cual no se encontraba un remedio ni momentáneo ni permanente. Por ello, frente a este panorama, el ministro de Justicia, Ramón Escobar, expresaba ese año que tal proyecto, suficientemente estudiado por el gobierno, era "el único absolutamente necesario i digno de llevarse a cabo"⁶¹⁹.

Para tales efectos, el 19 de noviembre de 1900 se había publicado un decreto que establecía las bases para un concurso destinado a premiar al mejor proyecto, y al más barato, que permitiera cons-

⁶¹⁹ *MMJ*, 1901, p. 72.

truir una nueva Penitenciaría en Santiago con capacidad para 1.500 reos. Los motivos para tal iniciativa se expresaban en el mismo decreto, ya que el funcionamiento de penales en casas de particulares, la mala condición material de otras prisiones, la falta de un reglamento general, el aumento en la criminalidad y la necesidad de que los gastos en esta materia se redujeran; eran en gran medida las principales causas de la decisión gubernativa⁶²⁰. No obstante, nada se decía sobre la elección de un lugar en Santiago para construir la nueva Penitenciaría, tomando en consideración que existían antecedentes al respecto, como la propuesta formulada en 1898 por Daniel Barros Grez, quien en un largo folleto dedicado a la *Utilizacion de los delincuentes i criminales*, ya había sostenido algo similar:

“Al afirmar que Chile está en el deber de hacer cuantos sacrificios le sean posibles por establecer penitenciarías de primer orden, no ha sido mi ánimo decir que todo el país debiera cubrirse de tales prisiones. Al contrario, mi idea consiste en *la reducción de todas las penitenciarías a una sola*. Eso sí, que a tal disminución en *la cantidad* de prisiones de primer orden, debe corresponder proporcionalmente *la calidad* del Establecimiento que ha de reemplazarlas, a fin de obtener los frutos apetecibles. Por otra parte, lo dicho no significa en manera alguna, que debemos abandonar nuestras prisiones actuales de provincia, las cuales seguirían prestando sus servicios, no como penitenciarías o presidios, sino como simples auxiliares de la gran penitenciaría central”⁶²¹.

A diferencia de la propuesta de 1900, para Barros Grez el lugar ideal para establecer una Penitenciaría era la zona central del país:

“El sitio que siempre me ha parecido preferible para la realización de este proyecto, es la planicie elevada que se halla entre la ciudad de Chillán i el río Ñuble. Sobre ser este un punto central i uno de los nudos más importantes de nuestro sistema de ferrocarriles, presenta muy buenas condiciones higiénicas.

⁶²⁰ El texto de este decreto se reproduce en *MMJ*, 1901, pp. 73-78. Ver además, *BLDG*, 1900, Lib. LXX, s/Nº, pp. 1285-1293.

⁶²¹ Daniel Barros Grez. *Utilización de los delincuentes i criminales*, Imprenta Elzeviriana, Santiago, 1898, p. 18. Este texto es una respuesta al comentario que hiciera el entonces ministro del Interior, Carlos Walker Martínez, sobre la ocupación de reos en trabajos forzados, opinión aparecida en *La Tarde*, Santiago, 11 de mayo de 1898.

Su cercanía a una ciudad principal, i su fácil comunicacion con la Cordillera de los Andes (de donde pueden venir, a poca costa, buenas maderas de construcción) son ventajas económicas no despreciables”⁶²².

Sin embargo, las autoridades decidieron finalmente edificar una nueva penitenciaría en un punto no preciso entre Santiago y San Bernardo. La elección de las cercanías de Santiago, respondía también a la necesidad de disponer de mayor mano de obra para llevar a buen término los trabajos. Incluso, para materializar el proyecto, el ministro pensaba ordenar además

“... la traslacion a Santiago de todos los reos albañiles i carpinteros que existan en las prisiones de la República, i estos operarios, convenientemente custodiados, emprenderán la construcción de grandes galpones provisionales techados con zinc, que servirá después para la techumbre de los edificios definitivos”⁶²³.

De acuerdo con la propuesta, el establecimiento debía ser dividido en tres secciones o etapas, independientes unas de otras, en las cuales el penado estaría un tiempo determinado según fuese la conducta que tuviera durante su permanencia en cada una de ellas. La primera etapa, para 800 reos, sería una cárcel de sistema celular estricto, donde el reo debía estar bajo el sistema de separación individual y trabajar solo en su celda. En la segunda etapa, destinada a 500 reos, el preso continuaría en su celda durante la noche y en las horas del día que se estimaran necesarias, pero trabajaría en común en talleres destinados a distintas activida-

⁶²² Daniel Barros Grez. *Utilización de los delincuentes...*, p. 21. La necesidad de construir penitenciarías en otras partes del país también tuvo antecedentes. De hecho, en 1867 Benjamín Vicuña Mackenna planteó la posibilidad de construir un establecimiento de este tipo en Valdivia, el cual atendería las necesidades de las provincias de Chiloé, Llanquihue y del territorio araucano que hasta entonces se encontraba bajo la administración de las autoridades chilenas. Ver al respecto, Benjamín Vicuña Mackenna. “Sobre establecimiento de una penitenciaría en Valdivia”, en *Discursos Parlamentarios*. t. I. *Cámara de Diputados*, en *Obras Completas de don...* Vol. XII, Universidad de Chile-Dirección General de Prisiones, Santiago, 1939, pp. 605-606.

⁶²³ *MMJ*, 1901, p. 79.

des. Por último, la tercera etapa, para 200 reos, era más bien un “asilo de trabajo obligatorio”, al cual podía ingresar el recluso una vez que su buena conducta en las anteriores etapas así lo permitieran⁶²⁴. Dicho plan, si bien hacía referencias al modelo panóptico en su primera etapa, después claramente se inclinaba a favor de los principios del modelo progresivo irlandés, el cual, como ya se ha dicho repetidas veces, se materializaría en Chile años después (1928). En todo caso, era un claro antecedente al respecto y una muestra de que estas ideas en forma paulatina irían cobrando vigencia.

Una vez especificadas las características de los planos, que debían ser firmados con seudónimos, se establecía que los proyectos fuesen entregados al sub-secretario del Ministerio de Justicia hasta el 15 de marzo de 1901. Se estipulaban tres distinciones con premios en dinero: 6.000 pesos para el primer lugar, 3.000 para el segundo y 1.000 para el tercero. Tales premios fueron otorgados a Pedro Palma Araneda, Emilio Jéquier y Antonio Lafoglia, respectivamente, según señalaba una publicación oficial en 1901⁶²⁵. Tales proyectos respondían a los requisitos planteados en el decreto de noviembre de 1900, considerando la necesidad de disponer de menores medidas de seguridad y vigilancia una vez que los reos superaban la primera y segunda etapas.

El proyecto de Pedro Palma Araneda era el que seguía más de cerca las indicaciones del decreto, ya que Emilio Jéquier había abandonado el sistema radial adoptando el paralelismo en la disposición de las calles de las celdas, mientras Antonio Lafoglia había considerado indispensable colocar el eje principal de la agrupación de los edificios pasando por la diagonal más larga del terreno⁶²⁶. Estas nuevas propuestas arquitectónicas, si bien llamaron la atención, no convencieron por completo a las autoridades que optaron por el proyecto de Palma Araneda. Aunque dicho proyecto era el más costoso (3.461.500 pesos con 38 centavos), frente al de Jéquier (2.300.000

⁶²⁴ *MMJ*, 1901, p. 74.

⁶²⁵ Ministerio de Justicia. *Estadística de las penitenciarías...*, p. XXVII.

⁶²⁶ Mayores detalles sobre los pormenores de estos tres proyectos se encuentran en Ministerio de Justicia. *Estadística de las penitenciarías...*, pp. XXVII-XXXII.

pesos) y el de Lafoglia (1.995.461 pesos y 25 centavos); su propuesta compendia bien los propósitos del Ministerio de Justicia: economizar los gastos de administración, vigilancia, alimentación, arriendo y reparaciones, regenerar a los condenados y organizar en forma conveniente el trabajo de los reos⁶²⁷.

No obstante, los inconvenientes presupuestarios y los problemas recurrentes de infraestructura en el resto de las prisiones chilenas, como también los cambios de ministros, fueron poco a poco desplazando el interés inicial. De hecho, en años posteriores no existen nuevas alusiones al tema por parte de las memorias ministeriales ni tampoco por otros documentos oficiales, situación que se modifica, como se dijo, en 1909 cuando se definen otras políticas presupuestarias y se decide finalmente ampliar la Penitenciaría existente y no construir una nueva. La explicación para este hecho no es clara, dado que el entusiasmo de un principio al parecer decae a medida que los inconvenientes penales de las provincias aumentan, debiendo destinarse fondos y esfuerzos a construir cárceles, a suprimir otras y a aumentar su financiamiento. Si bien esta iniciativa no tuvo mayores resultados, pese a los premios entregados, la idea de construir una "Gran Penitenciaría" continuó presente hasta la década de 1930, cuando ya estuvo establecido oficialmente el régimen progresivo, aunque tampoco se logró edificar una nueva penitenciaría.

3.2 *Las colonias penales.*

A pesar de que la creación de colonias penales en Chile no tuvo éxito durante el siglo XIX, a fines de ese siglo y a comienzos del próximo la idea nuevamente volvió a cobrar vigor, en gran medida por la proliferación de colonias de carácter agrícola en Italia, Bélgica, Francia y Australia, como también por el apoyo que algunos congresos internacionales dieron a esta iniciativa. Junto a este escenario internacional se encontraban los problemas internos del país en

⁶²⁷ Ministerio de Justicia. *Estadística de las penitenciarías...*, pp. XXXII-XXXIII. *MMJ*, 1901, pp. 81-83.

materia de prisiones ya antes mencionados, lo cual obligaba a encontrar una solución al respecto. Por dichas razones, y buscando alternativas a la sobrepoblación de los penales, las autoridades ministeriales desde 1898 comenzaron a apoyar la puesta en marcha de una nueva colonia penal, destacando sus ventajas:

“La situación jeográfica de Chile permite aplicar el sistema de colonias penales agrícolas en latitudes más apropiadas al elemento agricultor que frecuenta las cárceles, i admite la cooperación a los trabajos públicos en aquellas comarcas donde pueden aprovecharse las fuerzas inaplicadas de centenares de obreros acostumbrados a grandes esfuerzos musculares. El estado no sólo realizaría economías en los gastos, sino que también alcanzaría el mejoramiento de tierras incultas, i propendería a la implantación del comercio en parajes deshabitados”⁶²⁸.

Al igual que el citado proyecto de la Gran Penitenciaría, se suponía que una colonia penal no sólo permitiría purgar a la sociedad de un elemento viciado, regenerar a los reos con el trabajo y establecer nuevas poblaciones en territorios apartados, sino además reduciría los gastos de las prisiones y liberaría a la Penitenciaría de Santiago de los presos de peor conducta. Así, al comenzar el siglo XX las esperanzas para establecer una colonia penal continuaban presentes, pues era preciso entender que se imponía

“... la necesidad de fundar una colonia penal en donde puedan ir a cumplir sus condenas algunos penados a presidio mayor, según edad i condiciones físicas, permaneciendo los demás en la Penitenciaría de Santiago. [Si bien se reconocía que] Los ensayos de deportación han dado desgraciadamente mal resultado en Chile en ocasiones anteriores; pero abrigo la esperanza [decía el ministro] de que con la experiencia recojida i limitándola a algunos penados, pueda prosperar una colonia penal, con lo cual poblaríamos algunas de nuestras desiertas islas, vaciaríamos los establecimientos penales actuales, al menos en parte considerable, i economizaríamos grandes gastos al Erario”⁶²⁹.

⁶²⁸ *MMJIP*, 1898-1899, pp. 260-261.

⁶²⁹ *MMJ*, 1900, p. 580. El apoyo al restablecimiento de una colonia penal se aprecia igualmente en *BSNA*, 15 de noviembre de 1900, p. 1009. *BSNA*, 15 de mayo de 1908, pp. 335-338.

Si bien la idea de fundar una colonia penal estaba clara, no se sabía exactamente cuál podía ser el lugar más apropiado para establecerla. En un principio se pensó en el extremo austral del país, específicamente en el Istmo de Ofqui, en el margen este del río que unía la laguna San Rafael al Golfo de los Elefantes. Se pretendía allí ejecutar “la perforación de los cerros y destrucción de los ventisqueros, con el brazo de numerosos presidiarios que hoy atestan las cárceles del país”⁶³⁰. Aunque se expresaba que la zona tenía buena vegetación y era posible una abundante pesca, esta propuesta luego se desechó por el clima de la zona, con mucha humedad, viento y hielo. No obstante, al poco tiempo se propuso en el archipiélago de las Guaitecas la isla Huamblin como un posible lugar para fundar una colonia, proyecto que contó con el respaldo del gobierno y para el cual se encomendó a la Armada una misión de reconocimiento⁶³¹. Sin embargo, los estudios realizados no se consideraron completos para impulsar esta iniciativa⁶³², aunque durante los viajes hechos por la Armada surgió tímidamente la propuesta de restablecer el penal en una de las islas del archipiélago de Juan Fernández⁶³³.

Sólo años después, en marzo de 1908, el gobierno decidió enviar una comisión a dicho archipiélago compuesta por Alvaro Casanova, subsecretario de Justicia, Rogelio Tolson, arquitecto del Ministerio, Joaquín Lavín, director de la Escuela Correccional de Santiago, Maximiliano del Campo, agrónomo, Roberto Jaramillo, botánico, y el biólogo Luis Castillo; con el fin de estudiar las características de la isla de Más Afuera para establecer allí una nueva colonia penal. Aunque no se indica explícitamente en ningún documento los motivos de la elección de esta isla, de seguro se prefirió a Más Afue-

⁶³⁰ Caupolicán Lautaro. “Un proyecto”, en *Revista de Marina*, t. XXVII, Valparaíso, 30 de setiembre de 1899, p. 263.

⁶³¹ Miguel Aguirre. “Estudios sobre la isla Huamblin o Socorro para habilitarla como colonia agrícola-penal, practicado por el crucero Presidente Pinto”, en *Revista de Marina*, t. XXX, Valparaíso, 30 de abril de 1901, pp. 412-424. Luis Pereira Iñiguez. *De la colonia penal...*, p. 1-6.

⁶³² *MMJ*, 1904, p. 93.

⁶³³ Luis Artigas C. “Breves noticias sobre las islas de Juan Fernández”, en *Revista de Marina*, t. XXVIII, Valparaíso, 31 de marzo de 1900, pp. 284-302.

ra por encontrarse más lejos del continente, evitándose, supuestamente, nuevas fugas. Igualmente el propósito de las autoridades era también olvidar, en lo posible, los momentos amargos que había ocasionado el penal de Más a Tierra durante el siglo anterior. Por ello, era preciso que la citada comisión determinara los principales puntos de acceso a la isla, el lugar más conveniente para la prisión y la existencia de alimentos y materiales de construcción⁶³⁴.

De acuerdo con la memoria de la citada comisión, presentada al Ministerio de Justicia en abril del mismo año, la isla debía ser habilitada como un presidio libre, es decir, con un régimen familiar de vida y de trabajo que permitiera la ansiada regeneración del delincuente. Por tal motivo, a Más Afuera

“irían todos los penados susceptibles de enmienda; aquellos reos cuyos delitos i circunstancias del delito no acusan al criminal nato, al malhechor habitual, sino al desgraciado que delinquiró sin tener siquiera inclinaciones al mal. Con estos irían también los reos militares, aquellos jóvenes del Ejército i de la Marina que han caído en la prisión, por haber desertado de las filas i que viven en esos penitenciaros en completa familiaridad con los criminales más avezados”⁶³⁵.

También se especificaban los requisitos que debían reunir los reos que formarían parte de la colonia, evitando así trastornos posteriores:

“Para ingresar al presidio libre estos penados necesitarían: figurar en la lista nominal de buena conducta formada en la prisión de origen i estar además en condiciones de obtener indulto con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten con este particular; poseer un oficio i haber demostrado hábitos de trabajo, sobre lo cual bastará el informe escrito del jefe de la prisión; ser de constitución física robusta i perfectamente sanos”⁶³⁶.

⁶³⁴ *MMJ*, 1908, p. 554. Decreto del 14 de marzo de 1908.

⁶³⁵ “Memoria presentada al Gobierno por la comisión nombrada para estudiar la implantación de la colonia penal en Juan Fernández, Santiago, 25 de abril de 1908”, en *MMJ*, 1908, pp. 171-178. Citada la p. 173.

⁶³⁶ “*Memoria presentada al Gobierno...*”, *MMJ*, 1908, p. 174.

Como se comprenderá, el balance realizado por la comisión fue muy positivo, dando el respaldo necesario para que el gobierno decidiera formalmente establecer la colonia. El 23 de noviembre de 1908 se fundó el penal de Más Afuera, donde además del trabajo en talleres los reos debían ocuparse en labores agrícolas, con el fin de que a través de estas actividades logaran enmendar sus anteriores conductas. El decreto de fundación de la colonia indicaba de modo explícito la “conveniencia de descargar las prisiones de la República del exceso de reos que en ellas cumplen sus penas en condiciones tales que a menudo se agrupan varios individuos en una sola celda”⁶³⁷. Según este decreto, la colonia contaría con dos secciones, una de Penitenciaría y otra de Presidio, por lo cual los reos enviados debían cumplir como mínimo una condena de cinco años. A pesar de que se señalaba que isla recibiría a “los reos de todo el país” con estas características, en un principio fue posible apreciar que los presos provenían fundamentalmente de la Penitenciaría de Santiago. De hecho, el 27 de abril de 1909 se embarcaron setenta reos comunes provenientes de este recinto penal y sus familias con destino a la isla de Más Afuera⁶³⁸.

La nueva colonia penal fue instalada el 29 de abril de ese año con todo el personal civil y militar que debía encargarse de vigilar y atender a la primera partida de reos. Sin embargo, las primeras impresiones no fueron positivas, pues el director del presidio, Eduardo Contardo Chavarría, un antiguo empleado de la Penitenciaría de Santiago, expresaba poco tiempo después en su memoria que

⁶³⁷ El decreto se reproduce en *MMJ*, 1909, pp. 112-114. Citado Art. 4º. *ARNAD. Ministerio de Justicia*. Vol. 2092. Decreto de fundación de la Colonia Penal de Más Afuera, Santiago, 23 de noviembre de 1908.

⁶³⁸ En el mes de febrero de ese año una nueva comisión había estado en la isla con el fin de recibir las instalaciones que allí tenía la Sociedad de Pesca de Juan Fernández y que el Fisco había adquirido con el objeto de instalar la colonia penal. Ver de José Tomás Guerra su “Memoria de la Inspección de Prisiones correspondiente a 1908, Santiago, 15 de junio de 1909”, en *MMJ*, 1909, pp. 49-54. Sobre el traslado de reos, *El Presidio de Juan Fernández. Lo que es la isla “Más Afuera”...*, pp. 3-5. Jorge Guzmán Parada. *Cumbres oceánicas...*, pp. 92-93.

"Las habitaciones eran mui pocas i se hallaban en un lamentable estado de destrucción i desaseo; había un solo camino, borrado en su mayor extensión i que conducía al lugar denominado "La Mona" desde la "Quebrada de las Casas". En suma, nada encontré aquí que facilitara siquiera la instalación de esta primera remesa de penados"⁶³⁹.

De seguro puede haber exageración en este relato, ya que después de los optimistas informes de las comisiones anteriores cuesta creer que las condiciones materiales hayan sido tan deplorables, más aún cuando nuevamente se cifraban grandes esperanzas en la colonia. Por ello, es posible que Contardo Chavarría se atribuyera más esfuerzos de los realizados, pues igualmente es difícil aceptar que "diez días después del desembarco ya disponía la colonia de las habitaciones necesarias para alojar provisionalmente a los setenta reos i a sus familias"⁶⁴⁰. Meses más tarde, en diciembre del mismo año llegaron a la colonia noventa nuevos reos (89 de la Penitenciaría de Talca y uno de la cárcel de Valparaíso)⁶⁴¹, lo cual aumentó la población penal a 160 reclusos, quienes junto a sus respectivas familias, sumaban en total 335 habitantes para la fecha. Esta situación, también según el director de la colonia, fue resuelta gracias a las habitaciones construidas por los reos de la primera remesa⁶⁴².

En lo que respecta a los trabajos ejecutados, Contardo Chavarría expresaba que en el mismo mes de diciembre se construían siete chozas en el sector de "Lobería Vieja" y siete más en "Buque Varado", parajes donde el agua de vertiente era abundante. Con dichas viviendas, y las que para la fecha existían en la "Quebrada de las Casas", "La Mona" y

⁶³⁹ "Memoria presentada por el Director de la Colonia Penal de la isla "Más Afuera", isla Más Afuera, 20 de mayo de 1910", en *MMJ*, 1910, p. 87.

⁶⁴⁰ "Memoria presentada por el Director de la Colonia...", *MMJ*, 1910, p. 88.

⁶⁴¹ En realidad eran 100 los nuevos prisioneros que se destinaban a la isla de Más Afuera, pero 11 de ellos se fugaron en el trayecto por tren desde Talca a Valparaíso, tanto por la inseguridad de los carros, la complicidad de algunos palanqueros y el descuido de la guardia. Por ello, sólo 89 pudieron embarcarse finalmente. El caso se encuentra documentado en *El Mercurio*, Santiago, 2 y 8 de marzo de 1910.

⁶⁴² *Ibid.*

en "Sánchez", la isla podía albergar en total una población de 500 personas. Por otra parte, las labores agrícolas -minoritarias en todo caso- y de pesca ayudaban no sólo a rehabilitar a los penados, sido además abastecían de alimentos a la isla, junto con los víveres que se enviaban desde el continente a través de barcos⁶⁴³. Sobre el futuro alimenticio de la isla, el inspector de prisiones José Tomás Guerra, uno de los integrantes de las primeras comisiones a Más Afuera, señalaba con claro convencimiento en 1910 que

"Es oportuno manifestar que la Colonia Penal no es ni podrá ser agrícola a causa de la inclemencia del tiempo; pero la industria de pesquería podrá ser la fuente principal de ocupación de los penados i de producción de la isla. Esta industria aún no se ha iniciado por carecer la Colonia de los elementos necesarios; pero en poco tiempo más se terminarán las embarcaciones i otros útiles que para ese objeto se están construyendo"⁶⁴⁴.

Durante 1909 y 1910 diferentes aspectos relacionados con la organización de la colonia penal fueron reglamentados, con el propósito de establecer claridad y orden en los gastos del personal⁶⁴⁵. De este modo comenzó la construcción de un buque destinado a comunicar la isla con el continente, se contrató a un practicante y un enfermero y se autorizó al Director para pagar salarios a los reos que se ocupaban en trabajos fiscales⁶⁴⁶. Se dispuso también que los reos que se

⁶⁴³ "Memoria presentada por el Director de la Colonia...", *MMJ*, 1910, p. 89. Diversas referencias históricas y geográficas sobre Más Afuera, y su potencial pesquero, se comentan en Alejandro Cuadra Lazo. *Cuestiones penitenciarias...*, pp. 72-75.

⁶⁴⁴ "Memoria del Inspector de Prisiones, Santiago, 8 de junio de 1910", en *MMJ*, 1910, p. 79.

⁶⁴⁵ Colonia Penal de Más Afuera. Reglamento para el ajuste de los sueldos del personal, Santiago, 29 de enero de 1909. Creación del cargo de director y jefe de cultivos, Santiago, 2 de marzo de 1909. Ambos reproducidos en *MMJ*, 1909, pp. 120-121 y 126 respectivamente.

⁶⁴⁶ Colonia Penal de Más Afuera. Se contrata la construcción de un buque para su servicio, Santiago, 30 de marzo de 1909 y se autoriza al director para pagar salario a los reos que se ocupan en trabajos fiscales, Santiago, 31 de marzo de 1909. Reproducidos en *MMJ*, 1909, pp.130-133. Se crea el puesto de practicante

enviaban a la colonia debían pasar antes por la sección de seguridad de la policía de Santiago, para ser filiados antropométricamente, y que correspondía al director de la colonia informar al oficial del registro civil los nacimientos y defunciones⁶⁴⁷. Mientras tanto, se construyó una bodega en el puerto de San Antonio con el propósito de almacenar víveres e implementos que se enviarían a la isla, junto con encargar a los astilleros Behrens de Valdivia la construcción de la goleta "Alejandro Selkirk"⁶⁴⁸.

No obstante, al poco tiempo empezaron los problemas, precisamente porque la idea de un autoabastecimiento se fue haciendo cada vez más difícil por las malas condiciones climáticas que impedían un mejor desarrollo de la agricultura y porque la colonia no podía abastecerse sólo con la pesca. Por otra parte, la mencionada goleta Selkirk, único medio de contacto con el continente, naufragó en marzo de 1910 a causa de una tormenta. Dicho episodio fue recordado por el padre Samuel de Santa Teresa, uno de los dos religiosos carmelitas a quienes el Ministerio de Justicia les había encomendado la tarea de llevar a cabo una misión en la colonia penal⁶⁴⁹. De acuerdo con el religioso, las condiciones materiales en la isla no eran las mejores, a diferencia de lo que opinaba Contardo Chavarría, situación que contrastaba también con la gran religiosidad de la población, según comentaba el sacerdote:

y enfermero en la Colonia Penal de Más Afuera, Santiago, 7 de julio de 1909. Reproducido en *MMJ*, 1910, p. 121.

⁶⁴⁷ Colonia Penal de Más Afuera. Oficio del Ministerio de Justicia en que se establece el procedimiento que debe observarse con los reos que allí enteren sus condenas, Santiago, 30 de junio de 1910. Oficio del Ministerio de Justicia en que se establece que corresponde al director hacer llegar ante el oficial del registro civil las presentaciones y declaraciones necesarias para la inscripción de los nacimientos y defunciones que ocurran, Santiago, 15 de noviembre de 1910. Ambos reproducidos en Ministerio de Justicia. *Recopilación de disposiciones en vigencia...*, pp. 472-475.

⁶⁴⁸ Jorge Guzmán Parada. *Cumbres oceánicas...*, p. 93.

⁶⁴⁹ El relato del padre Samuel de Santa Teresa se encuentra en la obra de Lázaro de la Asunción O.C.D. *Historia de la orden del Carmen Descalzo en Chile, 1899-1935*. t. I, Imprenta Chile, Santiago, 1936, pp. 139-145. Sobre el naufragio de la goleta, pp. 140-141.

“Después de algunos sustos y actos de contrición, llegamos al desembarcadero, pero ¿qué desembarcadero?. ¡Unas cuantas piedras!. Era necesario para desembarcar que el bote diera un gran golpe a favor de las olas y que nosotros brincáramos a las piedras. [...] Al día siguiente por la tarde comenzamos la Misión. Asistían a ella todos los presidiarios y con gusto. Muchos venían desde lejos. Los presidiarios se encargaron del canto de la Misión, cosa que los misioneros les encargaron con gusto a fin de que tomaran agrado a las santas distribuciones. Ellos ayudaban a las Misas y hasta se prestaron a enseñar el catecismo a los niños. Se confesaron todos los presidiarios, todos los policías, lo mismo oficiales que soldados, hasta el mismo Director del penal, que edificó a todos con su ejemplo. Comulgaron todos. El último día tuvimos una procesión por aquellos contornos y era de ver toda aquella colonia penal, todas aquellas caras patibularias, aquellos rostros tostados, formados en dos líneas, ir cantando los cánticos de la Misión, como otros tantos penitentes. Se hicieron algunos matrimonios de aquellos que vivían en uniones ilícitas. A los siete días terminó la Misión”⁶⁵⁰.

Además del naufragio de la goleta, nuevos problemas se hicieron evidentes, tales como la falta de un acceso expedito a la isla durante las tempestades, lo que dejaba incomunicada a la colonia por varios días y ocasionaba más de alguna riña entre la población penal y los colonos. Sin embargo, los motivos antes señalados: la distancia respecto del continente, el clima cambiante y el difícil tránsito de embarcaciones por el mar, desalentaron las fugas y motines a diferencia de lo que había ocurrido en el siglo XIX⁶⁵¹. Por dichas razones, aunque la colonia fue oficialmente disuelta el 28 de marzo de 1911, desde fines de 1910 no se recibieron más reos y paulatinamente se desarmaron las instalaciones. Después de marzo de 1911, el resto de los materiales de la colonia fueron transportados a Valparaíso y ven-

⁶⁵⁰ Padre Lázaro de la Asunción O.C.D. *Historia de la orden del Carmen...*, pp. 147-148.

⁶⁵¹ Los problemas de la colonia penal aparecen reseñados en *El Presidio de Juan Fernández. Lo que es la isla “Más Afuera”...*, pp. 44-45. Jorge Guzmán Parada. *Cumbres oceánicas...*, p. 95.

didos en subasta pública. El edificio construido en el puerto de San Antonio, se destinó para una escuela de enseñanza primaria⁶⁵².

Las causas que explican el cierre de la colonia penal fueron en gran parte examinadas por el antes citado Valentín Brandau, quien también en 1910 indicaba los inconvenientes de organización que ya presentaba el penal para entonces:

“Los resultados de esta colonia obtenidos hasta la fecha, parecen no ser muy halagadores, lo que debe atribuirse indudablemente a los errores que se cometieron al organizarla. Se comenzó por trasladar a la colonia, sin trámite previo alguno, a criminales de la más diversa índole, i se concluyó por permitir i aun por alentar el matrimonio de los reos, los cuales así partieron a su nueva residencia acompañados de sus respectivas esposas. I bien, si lo primero es un extravío a cuya sola virtud la colonia se halla inevitablemente destinada al fracaso, lo segundo —¿por qué no decirlo francamente?— es una inconcebible locura que no tiene, ante las leyes naturales de la herencia, ninguna justificación. Aunque sea doloroso debe decirse que bajo la protección del Estado chileno i sin reclamo de nadie, se cría actualmente, en la isla de Más Afuera, una raza de bandidos, con los cuales, de aquí a algunos años, tendrá que medirse nuestro país”⁶⁵³.

Si bien los comentarios de Brandau respecto de la población penal pueden ser discutibles, pues tampoco se tiene certeza de que en realidad se enviara a reos muy peligrosos con sus familias, no es menos cierto que en realidad fueron fundamentalmente problemas de organización los que llevaron al fracaso a la colonia. De hecho, el supuesto autoabastecimiento al fin y al cabo no se materializó. En este sentido, hubo poco realismo al momento de emprender el proyecto, ya que las comisiones más bien opinaron sobre lo que observaban y apreciaban en el momento, pero no se preocuparon de los problemas futuros que podía experimentar la población⁶⁵⁴. De ahí que en los

⁶⁵² Si bien el decreto del 28 de marzo de 1911 suprimió dicha colonia, sólo el 11 de marzo de 1913 se ordenó dar cumplimiento al decreto citado. *MMJ*, 1913, pp. 171-174. Jorge Guzmán Parada. *Cumbres oceánicas...*, pp. 95-96.

⁶⁵³ Valentín Brandau. *La lucha contra el delito...*, pp. 59-60.

⁶⁵⁴ Todas estas consideraciones sobre el fracaso de la Colonia Penal fueron hechas también por la autoridad, quien las especificó en el decreto del 11 de marzo

informes de las comisiones se expresara la posibilidad de desarrollar cultivos, pero al poco tiempo de establecida la guarnición y los reos con sus familias se demostró la imposibilidad de tal hecho. Si a ello sumamos los problemas de comunicación ya indicados, y los conflictos personales dentro de la colonia, no documentados lamentablemente, es claro que los días de este penal estaban contados. Por otra parte, si recordamos que en el continente las medidas carcelarias de las autoridades reorientaban los presupuestos e incluso suprimían la construcción de nuevas prisiones en favor de las reparaciones, se comprenderá que la colonia penal terminó por ocasionar más gastos antes que ahorrarlos, entendiéndose la pérdida de interés del gobierno en esta iniciativa. Así, lentamente, la Colonia Penal de Más Afuera desapareció del escenario penal del país y mantuvo la percepción negativa que sobre el archipiélago de Juan Fernández se había configurado a lo largo del siglo anterior y que continuaría presente por mucho tiempo.

4. Chile en su primer Centenario.

4.1 El Centenario y las prisiones: El reglamento carcelario de 1911.

En septiembre de 1910, la República de Chile celebró sus primeros 100 años de vida independiente, hecho que suscitó una serie de conmemoraciones encaminadas no sólo a recordar a los ciudadanos una fecha importante, sino también a mostrar al resto del mundo que este país podía estar a la altura de las grandes naciones europeas. De allí que las fiestas que se desarrollaron a lo largo de todo Chile buscaron imitar modelos festivos del viejo continente, para dar una muestra del grado de “civilización” y refinamiento alcanzado hasta entonces. Por supuesto, este tema aún no ha sido estudiado con suficientes detalles como para lograr una evaluación general, ya que

de 1913. La falta de una clasificación adecuada de los reos, los problemas de comunicación con el continente y la desorganización en todo tipo de detalles, ayudan a entender el poco éxito de la iniciativa. *MMJ*, 1913, pp. 171-172.

tampoco las fiestas de la elite y de los sectores populares en Santiago y otras provincias se conocen a cabalidad⁶⁵⁵. Sin embargo, más que estudiar las fiestas del Centenario o a sus principales protagonistas, nos interesa aproximarnos a las ideas de crítica social vigentes en ese período y apreciar como éstas, y la necesidad estimulada por el Centenario de enseñar los progresos del país, impulsó la promulgación del primer reglamento carcelario nacional en agosto de 1911⁶⁵⁶. Aunque dicho texto no acabó con los problemas y con los cuestionamientos hacia las prisiones, entregó al menos la primera organización homogénea para las penitenciarías, casas de corrección, cárceles, presidios y escuelas correccionales en Chile.

De acuerdo con lo señalado, es posible comprobar que en lo que a prisiones se refiere se tomaron medidas concretas ya a comienzos de 1910, las cuales retomaban los planteamientos de reorientación presupuestaria definidos durante los años anteriores. Por ello, en los primeros meses de ese año la preocupación de las autoridades fue destinar fondos para acelerar reparaciones en las cárceles de Antofagasta, Taltal, Petorca, Concepción, Talcahuano y Arauco, entre otras, que debían lucir presentables, al menos en sus fachadas, para las celebraciones de septiembre. Otro tanto ocurría con la poli-

⁶⁵⁵ Aproximaciones a este tema se encuentran en los trabajos de Luis Muñoz Hernández. *Los festejos del Centenario de la Independencia. Chile en 1910*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 1999. Gonzalo Vial Correa. *op. cit.* Vol. I, t. II, pp. 204-213. Luis Barros y Ximena Vergara. *El modo de ser aristocrático*, Editorial Aconcagua, Santiago, 1979 y Carlos Morla Lynch. *El año del Centenario*, Editorial Minerva, Santiago, 1921.

⁶⁵⁶ Una visión totalmente opuesta a los críticos sociales del período es la que manifiesta uno de los miembros de la elite, Eduardo Balmaceda Valdés, para quien "la celebración del primer Centenario de nuestra Independencia fue uno de los acontecimientos trascendentales de la generación de mis padres. Se realizaba con este motivo un programa de festejos jamás igualados en suntuosidad y duración; había que celebrar dignamente el siglo de oro de nuestra vida nacional, cien años de independencia, de efectivo progreso y de una historia llena de las más bellas enseñanzas, difícilmente igualadas por otros pueblos en tan corto tiempo". Eduardo Balmaceda Valdés. *Un mundo que se fue*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1966, p. 123.

cía y los guardias encargados de las cárceles, para los cuales era necesaria una vestimenta adecuada que pudiera ser presentada en algún acto público⁶⁵⁷. También la normativa estuvo encaminada a lograr una mejor organización de los cuerpos policíacos y los inspectores de prisiones, no con el propósito expreso de prepararse para el Centenario, pero sí con la idea de lograr un mayor y mejor orden en dichos servicios⁶⁵⁸.

En lo que respecta estrictamente a las celebraciones del Centenario, se puede ver que las medidas tomadas por el gobierno en materia de organización y arreglo de las prisiones lograron solucionar problemas inmediatos de aseo e infraestructura, pero situaciones de más antigua data como la sobrepoblación continuó presente. De hecho, el indulto y reducción de la pena a los reos del país, con motivo del Centenario, puede ser interpretado como una muestra de humanidad de las autoridades o como una estrategia para aliviar la administración de numerosas cárceles y presidios⁶⁵⁹. No obstante, otras disposiciones como aumentar

⁶⁵⁷ Las referencias aquí entregadas provienen de diferentes artículos de *El Mercurio* de Santiago, 12, 13, 15 y 23 de marzo, 3 de abril y 11 de junio de 1910.

⁶⁵⁸ *BLDG*, 1910. Lib. LXXIX, s/Nº, 9 de junio de 1910, pp. 581-583. Se dispone que la sección de detenidos de Valparaíso dependa de la Prefectura de Policía de esa ciudad. Ver asimismo, p. 1064. Decreto que dispone que los Inspectores de Prisiones tienen la obligación de asistir diariamente al Ministerio de Justicia, 14 de octubre de 1910. Igualmente, hubo una permanente discusión en los meses previos a septiembre para enviar importantes sumas de dinero a algunos establecimientos penales en particular, como la Cárcel Pública de Santiago, autorizándose al Presidente de la República para invertir en ella la suma de 80 mil pesos. *BSCD*. Sesión 13ª ordinaria, 30 de junio de 1910, p. 482. *BSCD*. Sesión 17ª ordinaria, 4 de julio de 1910, p. 529. Discusiones respecto de la reparación de diferentes cárceles y los sueldos de los funcionarios se encuentran en *BSCD*. Sesión 25ª extraordinaria, 30 de noviembre de 1910, p. 503. *BLDG*, 1910, Lib. LXXIX, s/Nº, pp. 1292-1293, y *BSCD*. Sesión 12ª extraordinaria, 23 de noviembre de 1910, p. 386.

⁶⁵⁹ Dicha ley, promulgada el 2 de septiembre de 1910, concedía el indulto a los procesados o condenados por delitos electorales y a los procesados por huelgas. Reducía la pena a la mitad a quienes se encontraban fuera del país al momento de promulgarse la ley y en una cuarta parte "a los presos de la República que les falte por cumplir sus condenas". Se otorgaba también el indulto general a los desertores y remisos del Ejército y la Armada. Ricardo Anguita. *Leyes promul-*

los días del feriado de septiembre y anticipar la fecha de la visita de cárcel, buscaban más bien facilitar el desempeño de los jueces visitadores⁶⁶⁰. En todo caso, tales normativas no lograban ocultar una serie de problemas evidentes para uno de los críticos sociales del período, Luis Emilio Recabarren, quien en una conferencia titulada *Ricos y pobres a través de un siglo de vida republicana*, señalaba los problemas de las prisiones en Chile⁶⁶¹. A su entender, después de 100 años, el balance no era positivo:

“El régimen carcelario es de lo peor que puede haber en este país. Yo creo no exagerar si afirmo que cada prisión es la “escuela práctica y profesional” más perfecta para el aprendizaje y progreso del estudio del crimen y del vicio. [...] Yo he vivido cuatro meses en la cárcel de Santiago, cuatro en la de los Andes, cerca de tres en la de Valparaíso y ocho en la de Tocopilla. Yo he ocupado mi tiempo de reclusión estudiando la vida carcelaria y me he convencido de que la vida de la cárcel es lo más horripilante que cabe conocer [...] Yo creo que la prisión no es un sistema penal digno del hombre y propio para regenerarle. Hoy que se habla tanto de progresos y que se celebra como un gran acontecimiento el haber llegado a los cien años de vida libre, yo me pregunto: ¿ha progresado en la República el sistema penal? ¿Ha disminuido el número de delincuentes? ¿Cuántas cárceles se han cerrado a impulsos de la educación? ¿Ha mejorado o progresado siquiera la condición moral del personal carcelario o judicial que podría influir en la regeneración de los reos? Ninguna respuesta satisfactoria podría obtener”⁶⁶².

gadas en Chile..., t. III, p. 318. Igualmente, BSS. Sesión 36ª ordinaria, 16 de agosto de 1910, p. 741 y 41ª ordinaria, 25 de agosto de 1910, p. 884. *El Mercurio*, Santiago, 7 de julio de 1910.

⁶⁶⁰ Ricardo Anguita. *Leyes promulgadas en Chile...*, t. III, p. 320.

⁶⁶¹ Al respecto, es preciso indicar que pese a los problemas presupuestarios en las prisiones y en otras materias, el costo final de las fiestas del Centenario ascendieron a la cifra extrema de 5.000.000 de pesos, conseguida luego de dos votaciones en el Congreso, el 17 de junio y el 28 de julio. Luis Muñoz Hernández. *op. cit.*, pp. 40-41. Tal desembolso, de seguro ocasionó molestias entre los críticos del período.

⁶⁶² Luis Emilio Recabarren. *Ricos y pobres a través de un siglo de vida republicana*, en Julio César Jobet, Jorge Barría y Luis Vitale (eds.) *Obras selectas de Luis Emilio Recabarren*. Editora Nacional Quimantú, Santiago, 1971, pp. 251-252.

Recabarren representa una de las visiones críticas del Centenario, la cual como las de Enrique MacIver, Nicolás Palacios, Tancredo Pinochet, Alejandro Venegas y Francisco Antonio Encina, entre otros, demostraron que pese a los esfuerzos del gobierno y de las autoridades ministeriales y locales, la situación social contrastaba duramente con la imagen de un país moderno y progresista que Chile pretendía demostrar hacia el extranjero. Es difícil precisar hasta qué punto la crítica social incentivó o desincentivó nuevas medidas, pero al menos en lo que se refiere a las prisiones, es claro que desde fines de 1910 se aceleraron las gestiones para elaborar un reglamento general destinado a los establecimientos penales, situación que por lo demás tampoco era nueva, ya que desde algunos años existía un proyecto sobre la materia pendiente en el Congreso⁶⁶³.

¿Qué propósito tenía dictar un reglamento general de prisiones? Como hemos expuesto a lo largo de esta investigación, paulatinamente durante el siglo XIX y principios del XX los diferentes establecimientos penales habían adquirido una coordinación gracias a los esfuerzos de las autoridades para organizar y centralizar la administración de las prisiones. Grandes avances se lograron a comienzos de siglo, restableciéndose el Consejo de Prisiones (aunque sin mucha figuración con posterioridad) y las visitas de cárcel, reorientando los presupuestos, definiendo el papel de la guardia y de los administradores y dando mayor protagonismo al Ministerio de Justicia. Sin embargo, aún no existía una normativa capaz de uniformar o al menos establecer los principios básicos de organización, seguridad y vigilancia de los penales a lo largo y ancho del territorio chileno. En este sentido, la mayoría de los reglamentos de las cárceles y presidios de provincia eran copias de reglamentos anteriores sin ninguna actualización. Las Penitenciarías (Santiago y Talca), las Casas de Corrección femeninas y las Escuelas Correccionales de menores, tenían igualmente sus propios reglamentos, pero no había mayor comunicación entre ellos. Por ello, en no pocas ocasiones las cárceles y presidios, muchas de ellas con disposiciones anticuadas, ence-

⁶⁶³ *MMJ*, 1909, p. 54.

rraban indiscriminadamente a mujeres y niños que, en rigor, debían estar en las casas de corrección o en las escuelas correccionales. Situación similar ocurría con los hombres donde la desorganización generaba que reos procesados y condenados compartieran la misma celda y que los reos de mayor condena (superior a cinco años y un día), que por ley debían estar en la Penitenciaría, no fueran conducidos a ésta. De tal forma, lo que pretendía un reglamento general era entregarle a los alcaides o administradores de prisiones las instrucciones básicas sobre cómo proceder al momento de identificar y clasificar a los reos, según su edad, sexo y delito.

Por las razones indicadas, y una vez finalizadas las fiestas del Centenario, la preocupación de las autoridades fue demostrar que de modo incipiente se estaba logrando establecer una política carcelaria que encontraría un buen corolario en el reglamento general. De ahí que 1911 fuese un año significativo por dictarse el decreto que creaba el cuerpo de Gendarmería de Prisiones (febrero) y por aprobarse el antes citado reglamento⁶⁶⁴. En su introducción, este último texto señalaba su propósito principal, cual era el de especificar las

“... reglas que puedan ser aplicables así a las Penitenciarías como a los Presidios i a las Cárceles, ya funcionen en locales construidos especialmente para ese efecto, ya ocupen casas arrendadas, *i contribuya a uniformar i aclarar las distintas i a veces contradictorias disposiciones que hoy día rijen las prisiones del país*”⁶⁶⁵.

El reglamento carcelario establecía la clasificación de los penales del país, como se dijo antes, en Penitenciarías, Casas de Corrección, Cárceles, Presidios y Escuelas Correccionales, con sus respectivas jurisdicciones y características (Arts. 2º, 3º, 4º, 5º y 6º). Las penas de azotes sólo podrían aplicarse en las Penitenciarías y Presidios y en presencia de los reos del mismo sexo, mientras que la pena de muerte debía llevarse a

⁶⁶⁴ BLDG, 1911, Lib. LXXX, s/Nº, 2 de febrero de 1911, pp. 227-230. ARNAD. Ministerio de Justicia. Vol. 2266. Ver documentos del 2 y 3 de febrero de 1911.

⁶⁶⁵ Ministerio de Justicia. *Reglamento carcelario...*, p. 3. El destacado es nuestro. También en Ministerio de Justicia. *Recopilación de disposiciones en vigencia...*, pp. 484-518.

cabo en la Penitenciaría, donde la hubiere, o en su defecto en el Presidio o Cárcel correspondiente (Arts. 8° y 10°). Se volvían a definir las obligaciones de los inspectores de prisiones, de los administradores de los penales (alcaldes, superintendentes, directores), de los empleados, la estadística, los uniformes de los guardias (aspecto al cual se le entregaba inusitado interés y detalle), la alimentación de guardias y reos, el ingreso y salida de éstos, su trabajo en los talleres, los castigos (por lo normal incomunicación, amonestaciones y uso de cadenas o grilletes) y la solitud de indultos (presentados al Ministerio de Justicia a través del gobernador o el administrador). En lo concerniente al régimen interno, se decía que

“... en las prisiones que lo permitan las condiciones del edificio se observará el régimen celular misto: durante el día a las horas en que el reglamento interno lo establezca, los reos permanecerán en común; durante la noche estarán aislados en sus celdas.

En establecimientos contruidos especialmente para ello i, siempre que lo ordene el Ministerio de Justicia en cada caso especial, se observará el régimen celular estricto: los reos permanecerán, en este caso, en sus celdas, i saldrán al patio correspondiente por el tiempo que fije el respectivo reglamento interno”⁶⁶⁶.

El establecimiento del régimen celular mixto ya tenía antecedentes, pues en enero de ese mismo año se había establecido en la Cárcel Pública de Santiago⁶⁶⁷. Sin embargo, un nuevo error de este reglamento fue privilegiar lo ideal en materia de organización carcelaria, pues era claro, por lo que hemos revisado en esta investigación, que la infraestructura de las prisiones chilenas no podía cumplir con el requisito de aislar al reo en su celda por la noche, pues la sobrepopulación penal no se acabó sólo con la promulgación del reglamento.

⁶⁶⁶ Ministerio de Justicia. *Reglamento carcelario...*, Art. 74, p. 19.

⁶⁶⁷ BLDG, 1911, Lib. LXXX, s/Nº, 20 de enero de 1911, pp. 45-47. El nuevo reglamento de esta cárcel, estableció lo mismo en septiembre de ese año. BLDG, 1911, Lib. LXXX, s/Nº, 16 de septiembre de 1911.

Esta situación, tampoco fue contemplada en algunas modificaciones que se hicieron a dicha normativa en noviembre de 1911⁶⁶⁸.

Por tales razones, como ya se ha adelantado, los problemas en las prisiones chilenas continuaron presentes pese a los esfuerzos de la autoridad para remediar las normales carencias⁶⁶⁹. En años posteriores, salvo contadas excepciones, los reos procesados y condenados fueron recludos nuevamente en una misma prisión en la generalidad de las provincias, no modificándose en rigor la situación anterior a la promulgación del reglamento general, como lo indicara una tesis de grado presentada en 1919:

“Los reos no reciben instrucción, ni consejos de nadie; trabaja el que buenamente quiere hacerlo; se les gobierna por el terror; viven en la promiscuidad más absoluta; la Dirección de los establecimientos penales corre por lo jeneral a cargo de individuos sin instrucción i sin estudios especiales sobre el ramo que tienen a su cargo, son más bien advenedizos políticos ignorantes en último grado; los edificios, salvo raras escepciones, son ruinosos, su distribución mala, no obedece a un plan fijo de seguridad, comodidad e higiene; el personal de guardia es de lo más infeliz de nuestro pueblo, porque los escasísimos sueldos de que gozan no permiten mejorar su calidad, etc, etc.”⁶⁷⁰.

Las críticas de este abogado no eran aisladas, pues dos años antes Tancredo Pinochet, en una de sus punzantes obras, había opinado de manera similar:

“El estado en que se mantienen las cárceles de la República con sus cincuenta mil reos es tal, que horroriza. Se mezclan en ellas, las tisis con las pulmonías, los niños delincuentes con los criminales avezados, en focos

⁶⁶⁸ BLDG, 1911, Lib. LXXX, s/Nº, 15 de noviembre de 1911, pp. 1402-1405. ARNAD. Ministerio de Justicia. Vol. 2337. Documento nº 2894.

⁶⁶⁹ Referencias posteriores a la dictación del reglamento general se encuentran en *El Mercurio*, Santiago, 5 de agosto, 3 de septiembre, 24 de octubre y 12 de diciembre de 1911. BSS. Sesión 41ª ordinaria, 31 de agosto de 1911, pp. 714-715. BSCD. Sesión 8ª extraordinaria, 2 de noviembre de 1911, p. 149. BSCD. Sesión 62ª extraordinaria, 22 de diciembre de 1911, pp. 1438-1439.

⁶⁷⁰ Pedro Castelblanco. *El problema penal i penitenciario...*, p. 40. En un sentido similar, Manuel Zepeda Barrios. *Nuestro sistema carcelario...*, pp. 3-8.

de inmundicia y de moralidad tales, que puede decirse que el Estado tiene mejor organizada la escuela del crimen y de la corrupción, que la escuela elemental que debe enseñarle el alfabeto a la nación”⁶⁷¹.

Este par de comentarios reproducen básicamente los principales inconvenientes carcelarios que el reglamento general no pudo solucionar en forma inmediata. Dicha situación demostró que no bastaba legislar sobre una materia para remediar los inconvenientes de los penales, pues era necesario desarrollar políticas sistemáticas de apoyo a las prisiones no circunscritas al corto o mediano plazo, lección que lamentablemente se había entendido muy tarde. En todo caso, la aprobación del reglamento general y la necesidad de entregar una legislación uniforme a las prisiones chilenas, fue el primer paso en el desarrollo de medidas más a largo plazo destinadas a remediar los inconvenientes señalados hasta el cansancio, que marcaron y marcan aún la existencia diaria de Penitenciarías, Casas de Corrección, Cárceles, Presidios y Escuelas Correccionales; las cuales por primera vez estuvieron realmente coordinadas y permitieron configurar un sistema de prisiones chileno. Si bien existieron distancias innegables entre el papel y la realidad, no es menos cierto que a lo largo del siglo XIX se llevaron a cabo avances significativos en lo que respecta a la administración y organización de las prisiones, historia que, como hemos comprobado, no estuvo exenta de problemas, ambigüedades y contradicciones.

Por ello, al momento de evaluar las experiencias penales del siglo XIX y de principios del XX, es posible ver que existieron dos planos que deben estudiarse de forma combinada y que permiten apreciar los diferentes matices del proceso hasta aquí descrito. Por una parte, es claro que en el ámbito normativo hubo avances en cuanto a una mejor y más detallada legislación, panorama que encuentra un de-

⁶⁷¹ Tancredo Pinochet Le-Brun. *Oligarquía y democracia*, Casa Editora Tancredo Pinochet, Santiago, 1917, pp. 59-60.

senlace positivo en la aprobación del reglamento general, que no sólo compendia leyes y decretos anteriores, sino que además entregaba un mando unificado a las prisiones, cuyos jefes, en las provincias, debían estar bajo la inmediata vigilancia del gobernador del departamento o del intendente, mientras que en Santiago dependían directamente del Ministerio de Justicia. Vale decir, desde esta perspectiva legislativa y administrativa, existe un claro progreso y una mayor preocupación estatal por el tema. No obstante, si examinamos la realidad cotidiana de los penales, sus constantes quejas y problemas de todo tipo, llegaremos a un balance similar al de los críticos sociales de principios del siglo XX, en el cual los penales continuaron siendo “escuelas del crimen” y espacios de castigo, no tan sólo por la privación de libertad, sino además por la promiscuidad, falta de higiene, arbitrariedades y los mil sinsabores que se manifestaban detrás de sus paredes.

Estas dos visiones, en apariencia contradictorias pero complementarias, son las que nos permiten acercarnos a la historia social de las prisiones, una historia que más allá de las leyes nos abre la posibilidad de observar a los protagonistas, los escenarios geográficos, los contextos sociales y económicos y los cambios y permanencias que hacen posible examinar los distintos ángulos de éste y otros sistemas de prisiones en el resto del continente. Como se podrá apreciar, se trata de un proceso inacabado que concierne a todos los ciudadanos del Chile contemporáneo y sobre el cual aún no se ha escrito la última palabra.